

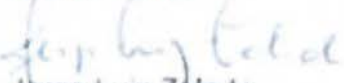


Queda en claro que la presente respuesta y la implementación del análisis y negociación aquí referidos no implican una aceptación de Petrobras a su oferta, toda vez que la operación se encuentra condicionada al avance de la negociación y acuerdo de partes, (incluyendo pero no limitándolo al precio ofertado) y a la aprobación expresa de los órganos corporativos competentes.

Con vuestra comunicación formal informando las personas de contacto, consideraremos que se encuentran Uds. en condiciones de comenzar el análisis conjunto de la operación sobre la base de los términos y condiciones arriba indicados.

Sin otro particular, quedamos a vuestra disposición.

Atentamente,

  
Jorge Luiz Zelada  
Director

c.c.: Décio Fabrício Oddone da Costa (Director General Ejecutivo, Petrobras Energia S.A. - PESA)  
Roberto Gonçalves (Gerente Ejecutivo Desarrollo de Negocios - Área Internacional, Petróleo Brasileiro S.A. - PETROBRAS)  
José Carlos Vilar Amigo (Gerente Ejecutivo Cono Sur - Área Internacional, Petróleo Brasileiro S.A. - PETROBRAS)

---

**Área Internacional**

Av. República do Chile, 65 - 23º andar - Centro  
Tel. (55 21) 3224-2060 / 7709 Fax: (55 21) 3224-1211  
CEP: 20031-912 - Rio de Janeiro - RJ - Brasil

## ACTA ACUERDO

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 23 días de marzo de 2010, entre los representantes de Oil Combustibles S.A. (en adelante "OIL") y Petrobras Energía S.A. (en adelante "PESA" y en conjunto con OIL las "Partes") que firman al pie y toda vez que:


- 1) Con fecha 27 de enero de 2010 se acordó entre las Partes una oferta para la compra de ciertos activos entre los que se incluyen la Refinería y la Planta Fluvial situados en la ciudad de San Lorenzo, provincia de Santa Fe y la red de comercialización de combustibles relacionada (en adelante la "Oferta"), con el alcance y en los términos que surgen de la Oferta.
- 2) Conforme los términos de la Oferta, las Partes deberán, dentro del plazo de 30 (treinta) días contados desde su aceptación, acordar los términos contractuales de la operación. Dicho plazo fue sucesivamente prorrogado por dos nuevos periodos de 15 (quince) días cada uno.
- 3) Una vez acordados los términos contractuales de la operación se debe someter la misma a las aprobaciones corporativas que se requieran, para su obtención dentro de un plazo de 60 (sesenta) días corridos a partir del momento en que se alcance el acuerdo sobre sus términos, prorrogables por otros 30 (treinta) días corridos adicionales.
- 4) Por lo expuesto, habiéndose acordado los términos contractuales de la operación, las Partes ACUERDAN

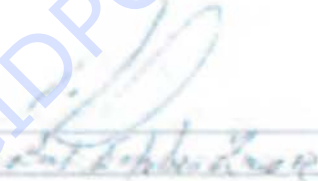
PRIMERO: Fijar como día de inicio para el cómputo del plazo para obtener las aprobaciones corporativas el día 24 (veinticuatro) de marzo de 2010.



SEGUNDO: Rubricar dos (2) ejemplares iguales y a un solo efecto, uno para cada parte, a los fines de la identificación de los documentos contractuales que serán sometidos a las aprobaciones corporativas respectivas. Dichos documentos carecen de valor contractual y no serán exigibles hasta el momento de su aprobación y suscripción de los ejemplares correspondientes.

De conformidad, se suscriben dos ejemplares iguales y a un solo efecto, en el lugar y fecha del encabezado.

Firma   
Actuacion Los señores R. Torres  
Apoderado Petrolbras Energia S.A.

Firma   
Actuacion Ant. B. B. B.  
Apoderado OH Combustibles S.A.

COPIA 37  
Polícia Civil do Estado do Rio de Janeiro  
DELFAZ/CIDPOL

Borrador de Oferta de Transferencia de Fondo de Comercio. Sujeto a revisión en todos sus términos y condiciones. Estrictamente Confidencial. Dirección de Legales de Petrobras Energía S.A.

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, [ ] de [ ] de 2010.

Sres.  
Oil Combustibles S.A.  
Avenida Córdoba 657, Piso 7º.  
Ciudad Autónoma de Buenos Aires.  
At: (Sres. Carlos Fabián De Souza y/o Raúl E. Zaccaro).  
Presente

Ref: Negocio de Retención y Comercialización de Combustibles.

De nuestra consideración:

Por medio de la presente, **PETROBRAS ENERGIA S.A.** (en adelante, el "Vendedor"), una sociedad anónima constituida de acuerdo con las leyes de la República Argentina, con domicilio en la calle Maijorí 1, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por el abajo firmante, en su carácter de [ ], firmada en forma irrevocable a favor de **OIL COMBUSTIBLES S.A.** (en adelante, "el Comprador" y, juntamente con el Vendedor, las "Partes"), una sociedad anónima constituida de acuerdo con las leyes de la República Argentina, con domicilio en la Avenida Córdoba 657, Piso 7º, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, una oferta para la transferencia de determinados activos destinados a la refinación de petróleo crudo y sus derivados y a la comercialización de combustibles que el Vendedor posee y opera en la República Argentina, en los términos y condiciones que se detallan más abajo en la presente (en adelante, "la Oferta").

La presente Oferta tendrá un plazo de vigencia de 5 (cinco) días hábiles a contar desde su recepción ("el Plazo de Vigencia"), durante el cual será irrevocable, y se considerará aceptada de pleno derecho y en forma automática por el depósito por parte del Comprador de la suma de Dólares Estadounidenses Tres Millones Quinientos Mil (USD\$ 3.500.000), en la Cuenta Corriente N° [ ], CBU [ ] abierta a nombre del Vendedor en el Banco [ ].

De aceptar ustedes la presente Oferta, la Transferencia se regirá por los términos y condiciones que se detallan a continuación, advirtiendo que las expresiones que se hacen en adelante con relación al término "Oferta" se podrán referir indistintamente al momento en que la presente se emite o al momento (o a partir del momento) de su aceptación, según sea el caso.



**Borrador de Oferta de Transferencia de Fondo de Comercio. Sujeto a revisión en todos sus términos y condiciones. Estrictamente Confidencial. Dirección de Legales de Petrobras Energía S.A.**

El perfeccionamiento de la Transferencia consistirá en la transmisión de cada uno de los Activos, la cual se realizará en la Fecha de Cierre de acuerdo a la naturaleza propia de cada uno de los Activos mediante el procedimiento detallado en la presente. Asimismo, sujeto a los términos y condiciones de la presente Oferta, el Vendedor transferirá al Comprador los Contratos Asociados, incluyendo en dicha transmisión la transferencia de la posición contractual, la totalidad de los derechos y obligaciones emergentes de los mismos en curso de ejecución, tenencia física o no forma escrita, y el Personal Transferido.

No formarán parte de la transferencia los créditos del Vendedor relativos a la venta de Producto a terceros clientes que se encuentren pendiente de cobro a la Fecha de Cierre, quedando a cargo del Vendedor la gestión de su cobranza. Las Partes se comprometen a prestarse la máxima colaboración posible a efectos de posibilitar la cobranza y facilitar la gestión comercial del Comprador.

Adicionalmente, en forma simultánea con la presente Oferta, el Vendedor y el Comprador suscriben una oferta para la venta de los productos relacionados con el Negocio, la que deberá implementarse en y a partir de la Fecha de Cierre (en adelante, la "Oferta de Inventarios").

2.2. **Composición del Fondo de Comercio:** El Fondo de Comercio compuesto por la Refinería, la Planta Pluvial y la Red de Comercialización que es objeto del Negocio se transferirá en condiciones comerciales de funcionamiento e incluye, además los siguientes activos:

2.2.1 **Inmuebles:** Los inmuebles identificados en el "Anexo 2.2.1-Inmuebles", en el que se establecerá cualquier limitación vigente al dominio. Los inmuebles se transferirán al Comprador en la Fecha de Cierre, con todo lo estibado, plantado y demás adhiendo al suelo mediante la firma de las respectivas escrituras translativas de dominio, totalcote libres de gravámenes, y con todos sus impuestos, tasas y contribuciones al día.

2.2.2 **Bienes Muebles Registrables:** Los bienes muebles registrables que se detallan en el "Anexo 2.2.2- Bienes Muebles Registrables", los que se transferirán al Comprador a la Fecha de Cierre en el estado y situación en que los mismos se encuentran, que el Comprador declara conocer y aceptar.

2.2.3 **Marcas, Patentes, Diseños Industriales, Derechos de Propiedad Intelectual:** Las Marcas, frases publicitarias y/o slogans detallados en el "Anexo 2.2.3- Marcas" ("los Derechos de Propiedad Intelectual") y que incluyen las oposiciones, acciones y procesos (administrativos, judiciales o de cualquier naturaleza), observaciones y/o vistas formuladas o planteadas a terceros, así como los juicios, acciones o procesos marcarios o de cualquier otro tipo inherentes a las Marcas, en trámite a la fecha o posteriores, así como los convenios firmados con terceros respecto del uso, cesión, licencia, coexistencia y/o

Borrador de Oferta de Transferencia de Fondo de Comercio. Sujeto a revisión en todos sus términos y condiciones. Estrategicamente Confidencial. Dirección de Legales de Estructuras Bursátiles S.A.

propiedad en relación con las Almas.

Asumiere el Vendedor declara que la carga indica los derechos sobre las exposiciones por el Vendedor de marca de marcas de marcas, basadas o pendientes basadas en las marcas co-difundidas. El Vendedor declara no ceder ni transferir estos derechos, tampoco tiene disponibilidad de los mismos. El Vendedor se obliga frente al Comprador a asegurar toda la documentación que las autoridades administrativas puedan exigir a fin de dar curso al pedido de marca de marca de la transferencia, a tales fines el Comprador designa a los agentes interinos que cumplirán con la formalidad de suscribir dicha documentación liberando al Vendedor de toda responsabilidad derivada de la firma de la misma documentación. Los gastos y honorarios de la inscripción de la marca estarán íntegramente a cargo del Comprador, así como los gastos y honorarios que tengan origen con posterioridad a la fecha de cierre por la conformidad de los eventuales procesos de oposición eventualmente iniciados por el Vendedor. Los gastos y honorarios de oposición de registros antes de la fecha de cierre por los procesos de oposición iniciados por el Vendedor serán a cargo de este.

2.24. Hardware, Software. El comprador que se detalla en el Anexo 2.24. Hardware y Software. Se dejó expresamente establecido que no se incluyen en la transferencia licencias de uso de software de terceros, las que, a partir de la fecha de cierre podrán ser otorgadas por el Comprador bajo su exclusiva cuenta y riesgo.

2.25. Equipos de Telefonía. Los equipos de telefonía que se detallan en el "Anexo 2.25. Telefonía".

2.26. Instalaciones y Equipamiento de Oficinas y Plantas Industriales y de Distribución. La totalidad de los inmuebles, programas, mobiliario, útiles, equipos y demás bienes de uso que se encuentran afectados y/o sean utilizados en la operación y/o explotación del Negocio en la forma como lo viene haciendo el Vendedor hasta la fecha de cierre, incluyendo stock críticos de repuestos, productos químicos y similares que permitan mantener operativo el Negocio a la fecha de cierre.

2.27. Correspondencia, Archivos. Toda la correspondencia, archivos, papeles de trabajo, fotografías, libros, muestras físicas y material de exhibiciones, muestras de instrucciones sobre manejo de equipos y maquinaria y/o sobre manejo de equipos y máquinas relacionadas con el Negocio (en adelante, "el Material Técnico") que permanezca en los Inmuebles a la fecha de cierre, pasará a ser de propiedad del Comprador a partir de ese momento. El Vendedor se compromete a mantener la totalidad del Material Técnico a la fecha de recepción de la presente en los Inmuebles.

2.28. Archivos e Informes. Los Archivos e Informes que se detallan en el Anexo 2.28. Archivos e Informes, los que serán valorados a la fecha de cierre y serán aceptados por el comprador bajo su responsabilidad de los mismos, serán abonados por el

**Horador de Oferta de Transferencia de Fondo de Comercio. Sujeto a revisión en todos sus términos y condiciones. Estrictamente Confidencial. Dirección de Legales de Petróbras Energía S.A.**

Comprador al Vendedor a los treinta días a partir de la Fecha de Cierre en la moneda en que el Vendedor los haya efectuado. Aquellos Anticipos o Tesoros que se relacionen con la celebración o la renovación de los vigentes entre la aceptación de la presente y la Fecha de Cierre se aplicará lo dispuesto en el apartado 6.3 de la presente.

**2.3. Contratos**

Integra el Fondo de Comercio y se transferirá a partir de la Fecha de Cierre los siguientes contratos (en adelante, "Contratos Asumidos"):

**2.3.1 Contratos con terceros proveedores de bienes y servicios:** A la Fecha de Cierre, el Vendedor, transferirá y cederá al Comprador los Contratos Asumidos que se describen (y en aquellos supuestos que los mismos se encuentren formalizados por escrito que se adjunta en copia) en el punto a) del "Anexo 2.3-Contratos Asumidos" conjuntamente con todos los derechos y obligaciones derivadas de los mismos, con efectos a partir de la Fecha de Cierre. Todas las consecuencias jurídicas que se susciten respecto de los Contratos Asumidos con terceros proveedores de bienes y servicios son a cargo del Comprador con excepción: (a) hechos ilícitos, responsabilidad del Vendedor y en base al factor de atribución subjetivo u objetivo anteriores a la Fecha de Cierre, (b) cuestiones tributarias anteriores a la Fecha de Cierre, (c) deudas de última instancia anteriores a la Fecha de Cierre y alcanzadas por el régimen de la LTFC.

El punto a) del "Anexo 2.3-Contratos Asumidos" quedará integrado también por todos aquellos contratos que el Vendedor suscriba y/o acuerde con posterioridad a la aceptación de la Oferta y hasta la Fecha de Cierre y que hagan al caso habitual del Negocio, los que deberán incorporarse a dicho anexo en oportunidad de suscribirse el Contrato Definitivo.

En ningún caso se considerarán incorporados al "Anexo 2.3-Contratos Asumidos" los contratos de compra de electricidad y gas natural suscriptos o a ser suscriptos por el Vendedor para el abastecimiento a sus plantas. El Comprador deberá gestionar por sí el abastecimiento de tales productos a partir de la Fecha de Cierre.

El Vendedor asume el compromiso de notificar a la respectiva parte co-contractante la transmisión del contrato a favor del Comprador con efecto a partir de la Fecha de Cierre, en forma expresa y fehaciente, conforme a lo previsto por la legislación aplicable a partir de la aceptación de la presente. Continuando la relación contractual con el Comprador en los mismos términos y condiciones, a partir de la Fecha de Cierre.

**2.3.2. Contratos con terceros clientes:** Son también transferidas con efectos a partir de la Fecha de Cierre aquellos contratos y cartas propuestas de contratación que hayan sido instrumentados para la venta de Productos del Vendedor a los terceros clientes que se detallan en el punto b) del "Anexo 2.3-Contratos Asumidos". Queda incluida en la



**Borrador de Oferta de Transferencia de Fondo de Comercio, Sujeto a revisión en todos sus términos y condiciones. Estrictamente Confidencial. Dirección de Legales de Petrobras Energía S.A.**

cesión al Comprador las garantías reales constituidas por los terceros clientes a favor del Vendedor garantizando el cumplimiento de los términos y condiciones del contrato respectivo. El Vendedor no garantiza la ejecutoriedad de las garantías a recibir.

Las Partes convienen que como consecuencia de las particularidades de los negocios de refritos, fuel oil, bunker y cabotaje, el Comprador no contará con exclusividad de venta a los clientes detallados en el punto c) del "Anexo 2.3 Contratos Asociados" por lo que el Vendedor podrá continuar vendiendo a los clientes dichos productos.

**2.4. Información Relativa a Proveedores y Clientes:** A la Fecha de Cierre el Vendedor entregará al Comprador copia de la totalidad del contenido de las carpetas y archivos correspondientes a la totalidad de los clientes y proveedores del Vendedor cuyos contratos se transfiera. Por ello, a partir de dicha fecha será responsabilidad del Comprador el tratamiento de dichos datos de acuerdo a lo establecido en la Ley 25.326, el Decreto 1558/01 y demás normas legales y disposiciones complementarias. Dicha obligación es igualmente aplicable al Vendedor por la información de sus documentos que está transfiriendo por la presente.

El Comprador se compromete, dentro del deber de colaboración, a permitir al Vendedor el acceso a la documentación original no confidencial, siempre que este se lo solicite o ante el evento de cualquier reclamo administrativo y/o judicial en la que cualquiera de estas entidades le fuera requerido, incluyendo información confidencial en el caso de que la autoridad requerente se encuentre facultada para ello.

Queda acordado entre las Partes que el acceso a la información referida no implica garantía alguna en relación a los clientes y proveedores informados, así como tampoco respecto de eventuales conductas futuras de los mismos.

**ARTÍCULO 3: PERSONAL TRANSFERIDO,**

**3.1. Personal Transferido:** El Personal Transferido que se encuentra listado en el "Anexo 3.1.- Personal Transferido" continuará prestando sus servicios al Fondo de Comercio y pasará, en consecuencia, a ser empleados en relación de dependencia con el Comprador desde la Fecha de Cierre, inclusive. El Comprador garantiza que reemplazará en sus puestos de trabajo y que no finalizará la relación laboral al menos por dos (2) años contados desde la Fecha de Cierre, a la totalidad del Personal Transferido. Esta garantía no aplica respecto de aquel personal que, luego de la Fecha de Cierre, resulte despedido con justa causa.

**3.2. Contratos de trabajo.** En el listado que se adjunta en el "Anexo 3.1.- Personal Transferido" se especifican la totalidad de los términos y condiciones relevantes de los contratos de trabajo del Personal Transferido.

**Borrador de Oferta de Transferencia de Fondo de Comercio. Sujeto a revisión en todos sus términos y condiciones. Estrictamente Confidencial. Dirección de Legales de Petrobras Energía S.A.**

A la Fecha de Cierre, el Vendedor efectuará la liquidación final y pagará la totalidad de las remuneraciones y cargas sociales del Personal Transferido correspondiente a la Fecha de Cierre, incluyendo el sueldo anual complementario proporcional devengado a la fecha, vacaciones proporcionales y vacaciones en ganancias del Personal Transferido.

El Vendedor transferirá al Comprador, a la Fecha de Cierre, la totalidad de los legajos originales, legajos médicos, registros, archivos y documentos relacionados al Personal Transferido, como así también toda otra información que el Comprador pueda necesitar a los fines que correspondan. Conforme a lo expuesto, y en los términos de la Ley de Contrato de Trabajo, se deja expresamente establecido que a partir de la Fecha de Cierre, el Personal Transferido pasará a formar parte integrante de la nómina de empleados del Comprador, quedando a su cargo la relación laboral con el Personal Transferido, así como la totalidad de las responsabilidades emergentes de la misma. Al efecto, será responsabilidad del Comprador el tratamiento de dichos datos de acuerdo a lo establecido en la Ley 25.326, el Decreto 1558/01 y demás normas legales y disposiciones complementarias.

**3.3 Responsabilidad de las Partes:** El Comprador será responsable exclusivo y mantendrá indemne al Vendedor por reclamos que se formen en o a partir de la Fecha de Cierre originados en deudas, sueldos u obligaciones derivadas de sus relaciones laborales y obligaciones previsionales derivadas de la relación laboral entre el Comprador y el Personal Transferido, y en general, por toda cuestión que se encuentre vinculada con o derivada de ellas y/o basadas en cualquier enfermedad, lesión, dolencia, daño o incapacidad física, psicológica o psíquica, permanente o no, ya sea fundado en la Ley de Riesgos de Trabajo N° 24.557 (y sus modificatorias) y/o en el Derecho Civil, de causa u origen posterior a la Fecha de Cierre (excepto lo que se prevé en el acápite 3.3.1 en relación al personal despedido), quedando aclarado que todos los reclamos de título o causa anterior a la Fecha de Cierre son a cargo del Vendedor, quien asume la obligación de mantener indemne al Comprador.

**3.3.1. Personal despedido con posterioridad a la Fecha de Cierre:** Estará a cargo del Comprador el pago de las indemnizaciones previstas en la LCT y leyes especiales que se devenguen con motivo del despido, quedando expresamente incluida la indemnización por antigüedad del Personal Transferido. También será de aplicación lo dispuesto si el Comprador despide con causa, quedando PESA liberado, a partir de la Fecha de Cierre, de cualquier responsabilidad que de ello se derive.

**3.3.2 Despido indirecto:** El Comprador será responsable exclusivo y mantendrá indemne al Vendedor por reclamos del Personal Transferido que se formen en o a partir de la Fecha de Cierre fundados en los términos del Artículo 226 de LCT.

**3.3.3: Personal de proveedores de bienes y servicios incluidos en el Anexo 2.3-a) Contratos Asumidos.** En relación a los reclamos recibidos por el personal de contratistas y subcontratistas cuyos contratos integran el punto a) del "Anexo 2.3- Contratos Asumidos", las Partes acuerdan el



**Borrador de Oferta de Transferencia de Fondo de Comercio, Sujeto a revisión en todos sus términos y condiciones. Estrictamente Confidencial. Dirección de Legales de Petrobras Energía S.A.**

siguiente régimen indemnizatorio:

(i) En aquellos casos en los que por actos u omisiones del Comprador con posterioridad a la Fecha de Cierre se genere un reclamo que reconozca causa origen anterior a la Fecha de Cierre, el Vendedor será responsable por las consecuencias económicas proporcionales al periodo anterior a la Fecha de Cierre en un setenta por ciento (70 %), siendo a cargo del Comprador el restante treinta por ciento (30 %) de la indemnización debida por dicho periodo. El presente régimen de indemnidad subsistirá por el plazo de dos (2) años desde la Fecha de Cierre, independientemente de la fecha de notificación de la pretensión resarcitoria a cualquiera de las Partes.

Por la indemnización proporcional al periodo posterior a la Fecha de Cierre será responsabilidad exclusiva del Comprador.

(ii) En aquellos casos en los que por actos u omisiones del Vendedor anteriores a la Fecha de Cierre se genere un reclamo que reconozca causa origen anterior a la Fecha de Cierre, el Vendedor será exclusivo responsable por las consecuencias económicas de tal reclamo.

(iii) En aquellos casos en los que por actos u omisiones del Comprador con posterioridad a la Fecha de Cierre se genere un reclamo que reconozca causa origen posterior a la Fecha de Cierre, el Comprador será responsable por las consecuencias económicas de tal reclamo.

**3.4. Situación a Juicio:** A los efectos del ejercicio de las indemnidades establecidas en la presente se aplicará en lo que resulte de aplicación lo dispuesto en el apartado 11.5.

**3.5. Certificados de Trabajo del Personal Transferido:** El Vendedor se obliga a emitir y entregar los certificados previstos por el Art. 80 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744, en los supuestos previstos por dicha norma.

**3.6. Plan de Pensiones:** En el caso del Personal Transferido que forme parte del Plan de Pensiones que se detalla en el "Anexo 3 al Plan de Pensiones" ofrecido por el Vendedor a su planta de personal, el Vendedor cancelará en debida forma todas y cada una de las obligaciones a su cargo bajo el mencionado plan, debiendo mantener indemne al Comprador.

#### **ARTICULO 4: CONDICIONES ECONÓMICAS. PRECIO DEL FONDO DE COMERCIO**

**4.1. Determinación del Precio:** El precio total y definitivo, establecido como pago por la Transferencia es de Dólares Estadounidenses US\$ [ ] (dólares estadounidenses [ ]), más el impuesto al Valor Agregado (el "IVA") que correspondiere (el "Precio").

El Precio será pagado del siguiente modo:

**Botador de Oferta de Transferencia de Fondo de Comercio. Sujeto a revisión en todos sus términos y condiciones. Estrictamente Confidencial. Dirección de Legales de Petrobras Energía S.A.**

**4.1.1. Forma de Pago:** Deducida la suma de dinero que se haya abonado al aceptarse la Oferta, el saldo se cancelará de la siguiente manera:

1. En la Fecha de Cierre, el Comprador depositará en fondos de inmediata disponibilidad, en la cuenta N° [ ] SWIFT: [ ]; Banco [ ] de titularidad de Petrobras Energía S.A, el 15% del saldo del Precio, con más las sumas que correspondan en concepto de Impuesto al Valor Agregado (IVA) sobre aquellos Activos que tributen tal impuesto.

2. A los 90 días de la Fecha de Cierre, el Comprador depositará en fondos de inmediata disponibilidad, en la cuenta N° [ ] SWIFT: [ ]; Banco [ ] de titularidad de Petrobras Energía S.A, el 15% del saldo del Precio.

3. A los 180 días de la Fecha de Cierre, el Comprador depositará en fondos de inmediata disponibilidad, en la cuenta N° [ ] SWIFT: [ ]; Banco [ ] de titularidad de Petrobras Energía S.A, el 30% del saldo del Precio.

4. A los 360 días de la Fecha de Cierre, el Comprador depositará en fondos de inmediata disponibilidad, en la cuenta N° [ ] SWIFT: [ ]; Banco [ ] de titularidad de Petrobras Energía S.A, el 40% del saldo del Precio.

**4.1.2. Intereses:** Por el plazo de pago, se devengará sobre saldos un interés que se calculará a la tasa del 15% anual. El interés se abonará conjuntamente y en la misma forma del precio. El Comprador podrá cancelar anticipadamente el saldo del precio, en cuyo caso el interés se devengará hasta ese día.

**4.1.3. Retenciones:** A los efectos de permitir al Comprador abonar al Vendedor el Precio a la Fecha de Cierre de acuerdo con lo previsto en el sub- apartado 4.1.1. anterior, el Vendedor se obliga a poner a disposición del Escribano Interviniente, a su requerimiento para ser depositadas a embargo, las sumas necesarias para cumplir con los depósitos que marca el artículo 4° de la Ley 11.867, que sean requeridos por los acreedores del Negocio cuyos oponedores no hayan sido desincorsados y que obtengan una orden judicial en tal sentido, incluyendo también los embargos, sin oposición previa. A tales fines el Escribano Interviniente deberá notificar formalmente al Vendedor los datos de la cuenta judicial en la que éste deberá depositar el dinero correspondiente, conforme el procedimiento establecido en el apartado 12.2 de la presente. En caso de incumplimiento del Vendedor, el Comprador podrá depositar las sumas de cada embargo con imputación al saldo del Precio.

**4.2 Anexos Acreedores:** A los efectos previstos en la Ley N° 11867 el Listado de Acreedores detallado por el Vendedor se agrega como Anexo 4.2. "Listado de Acreedores"

**ARTICULO 5: CONDICIONES DE LA TRANSFERENCIA.**



**Borrador de Oferta de Transferencia de Fondo de Comercio, Sujeto a revisión en todos sus términos y condiciones. Estrictamente Confidencial. Dirección de Legales de Petrosbras Energía S.A.**

La realización y el perfeccionamiento de la Transferencia quedarán sujetos al cumplimiento de todas y cada una de las siguientes condiciones en las oportunidades indicadas en cada una de ellas (en adelante, "las Condiciones"):

5.1. La obtención de parte del Comprador y del Vendedor de todas las aprobaciones corporativas necesarias, mediante las cuales se apruebe la suscripción de los instrumentos contractuales necesarios a los efectos de la instrumentación de la Transferencia.

5.2. Que se haya cumplido en su totalidad con los procedimientos previos exigidos por los Artículos 2, 4 y 5 de la LITFC. En relación con las exigencias contenidas en el artículo 2 de la LITFC, las Partes se comprometen a cumplir con el anuncio previo durante cinco (5) días (Boletín Oficial de la Nación y de la Provincia de Santa Fe y Diario de circulación masiva a nivel nacional, de la ciudad de Santa Fe de la Vera Cruz y de la ciudad de San Lorenzo), mediante las publicaciones legalmente requeridas de conformidad con el modelo de aviso que se acompaña como "Anexo 5.2. Modelo de Edicto" que se adjunta y forma parte de la presente, iniciándose la publicación en un plazo acorde para el cumplimiento del plazo de noventa (90) días previstos en el punto 6.1.

5.3. Que a la Fecha de Cierre se haya obtenido la conformidad de todos y cada uno de los acreedores admitidos que hubieran hecho la oposición autorizada por el artículo 4 de la LITFC o bien se les haya desistido, o, en los casos en los que así se haya ordenado, se haya depositado a embargo, en la medida informada por el Escritano Interviniente, las sumas correspondientes en los términos del artículo 5 de la LITFC.

5.4. Que las Partes hayan cumplido a la Fecha de Cierre con las obligaciones a su cargo emergentes de la presente, que hubieran sido acordadas como previas a la Fecha de Cierre y cuyo incumplimiento impida la consumación material de la Transferencia.

5.5. Que a la Fecha de Cierre, las Partes suscriban:

(i) un contrato de venta de nuda venta del Comprador al Vendedor y de venta de bases técnicas del Vendedor al Comprador, debiendo los contratos mencionados contener los términos y condiciones del instrumento incorporado a la presente como "Anexo 5.5 a) Contrato de Sucesión";

(ii) un acuerdo por medio del cual el Comprador se obliga a otorgar al Vendedor en y a partir de la Fecha de Cierre, la primera opción de compra de [VGO] debiendo dicha opción contemplar los términos y condiciones establecidos en el "Anexo 5.5 b) Contrato de Primera Opción de Compra de VGO";

(iii) un contrato de uso de muelle y alquiler de tanques, debiendo dicho contrato contemplar los términos y condiciones establecidos en el "Anexo 5.5 c) Contrato de Muelle"; y

**Borrador de Oferta de Transferencia de Fondo de Comercio, Sujeta a revisión en todos sus términos y condiciones. Estrictamente Confidencial. Dirección de Legales de Petrobras Energía S.A.**

(iv) un contrato por el cual el Comprador y el Vendedor acuerden la modalidad para que el Vendedor venda a la Red de Comercialización que se transferirá en la Fecha de Cierre, lubricantes de la marca Lubrax, en los términos del "Anexo 5.6. Contrato de Autorización para la venta de Lubricantes".

5.6. Que a la Fecha de Cierre, las Partes suscriban simultáneamente las correspondientes escrituras translativas de dominio de los inmuebles incluidos en el "Anexo 2.2.1. Inmuebles" de la presente. En caso de que por circunstancias no imputables a las Partes no fuera posible suscribir las escrituras translativas de dominio en forma simultánea con firma del Contrato Definitivo a la Fecha de Cierre, las partes acordarán las soluciones transitorias que permitan la Transferencia, hasta tanto sea posible la firma de las escrituras en el menor plazo posible. En tal supuesto, las Partes podrán acordar una prórroga de la Fecha de Cierre, tal que razonablemente permita subsanar el impedimento presentado.

5.7. Que a la Fecha de Cierre, las Partes suscriban el contrato definitivo de transferencia de fondo de comercio de la estación de servicio, sita en la calle Pasando Zuñiga 5198, de la Ciudad y Provincia de Santa Fe. Al respecto el Vendedor se obliga a prestar de parte de Uq3 Red S.A. las aprobaciones corporativas que resulten necesarias a los efectos de la suscripción del contrato mencionado.

Si a la Fecha de Cierre, una o más de las Condiciones no estuvieran cumplidas por causas no imputables a ninguna de las Partes, las Partes acordarán la extensión de la Fecha de Cierre por un plazo a convenir entre las Partes, durante el cual las Partes acordarán los términos y condiciones pertinentes de manera tal de alinear el objetivo por el no cumplimiento de las condiciones o alguna de ellas.

**ARTICULO 6. ACTOS A CUMPLIRSE A PARTIR DE LA ACEPTACION DE LA PRESENTE, EN Y A PARTIR DE LA FECHA DE CIERRE.**

6.1 Fecha de Cierre: La Fecha de Cierre tendrá lugar dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al día en el cual se cumplan con todos los requisitos exigidos en la LTFC y en el punto 5 de la presente, en un plazo que se prevé no más allá de los noventa (90) días posteriores de la aceptación de la presente, oportunidad en la cual se instrumentará la Transferencia mediante la firma del Contrato Definitivo, de las escrituras translativas de dominio de los inmuebles y de los demás instrumentos acordados por las Partes.

6.2. Obligaciones a cumplir a partir de la aceptación de la Oferta y hasta la Fecha de Cierre.

6.2.1. Las Partes se comprometen a iniciar luego de la aceptación de la presente, los procedimientos requeridos por la LTFC.

**Borrador de Oferta de Transferencia de Fondo de Comercio, Sujeto a revisión en todos sus términos y condiciones. Estrictamente Confidencial. Dirección de Legales de Petroleras Energía S.A.**

6.2.2. Cada una de las Partes hará sus mejores esfuerzos para la implementación de la Transferencia y para otorgar todos los instrumentos que resulten necesarios a efectos de permitir el cumplimiento de las Condiciones y los actos mencionados en el presente Artículo 6.

6.2.3. El Vendedor se compromete a continuar el giro normal y habitual del Negocio, hasta la Fecha de Cierre en la forma, y empleando la misma diligencia, utilizada hasta la fecha de la presente. Asimismo, se compromete a no realizar actos que excedan de la administración ordinaria del Negocio y, en especial, a no asumir obligaciones laborales o adiciones a las estrictamente necesarias para el mantenimiento del giro normal y ordinario del Negocio, sin el consentimiento previo por escrito del Comprador. En tal sentido y, a partir de la aceptación de la presente y hasta la Fecha de Cierre, el Vendedor se abstendrá de (i) realizar actos de disposición relacionados con los bienes que integran el Fondo de Comercio y con los Vendedores Corrientes, con excepción de aquellos actos de disposición que fueren de la administración ordinaria del Negocio a valor y condiciones de mercado, (ii) constituir garantías reales sobre bienes que integran el Fondo de Comercio respecto de obligaciones que originalmente no tenían dicha garantía, (iii) acordar condiciones laborales con el Personal que impliquen una mejora de posición con respecto a la situación de los mismos a la fecha de la presente, (iv) acordar condiciones de compra de materias primas y suministros y de venta de productos y/o créditos o anticipos a proveedores y clientes que impliquen, para cualquiera de dichos proveedores o clientes una mejora de posición con respecto a las políticas y prácticas seguidas por el Vendedor a la fecha de la presente, y (v) salvo acuerdo previo por escrito con el Comprador, modificar, resolver o rescindir, total o parcialmente, cualquier contrato vinculado con el Negocio, con excepción de aquellas modificaciones, resoluciones o rescisiones que fueren de la administración ordinaria del Negocio a valor y condiciones de mercado.

Todo contrato que dentro del lapso previsto precedentemente el Vendedor suscriba o renueve con terceros y que tenga efecto con posterioridad a la Fecha de Cierre, no será por plazo mayores a seis (6) meses y contendrá una cláusula de renovación automática a favor del Comprador, por sucesivos periodos de seis (6) meses.

Igual plazo regirá para aquellos contratos en curso de ejecución que se ajustan como "Anexo 5.2.3. Contratos con vencimiento antes de la Fecha de Cierre" que se renueven en dicho periodo. En caso que el proveedor se oponga a la renovación por el plazo de seis (6) meses en la forma prevista precedentemente y que involucren un monto total mayor a cien mil (\$100.000) pesos por cada contrato, las Partes acordarán las condiciones de continuación a su vencimiento.

En todos los casos la responsabilidad derivada de la finalización de los contratos con posterioridad a la Fecha de Cierre será a cargo del Comprador.

6.2.4. El Vendedor se compromete a mantener los Activos, personal integrante de la

**Borrador de Oferta de Transferencia de Fondo de Comercio. Sujeto a revisión en todos sus términos y condiciones. Estrictamente Confidencial. Dirección de Legales de Petrobras Energía S.A.**

nómina de Personal Transferido y bienes necesarios para el funcionamiento y operación del Negocio en las actuales condiciones de uso y mantenimiento, que permitan continuar con los volúmenes, niveles de rendimiento y calidad que actualmente presentan, sirviendo para el fin al cual responden, sin perjuicio de su destino normal de acuerdo con el uso ordinario de los mismos y el transcurso del tiempo.

6.2.5. El Vendedor se compromete a notificar al Personal Transferido la transferencia del Fondo de Comercio dentro de los diez (10) días de aceptado el Boleto de Transferencia de Fondo de Comercio.

En el caso que dentro de los dos primeros meses posteriores a la Fecha de Cierre, se verificara en la Refinería una reducción de personal que afecte su normal continuidad operativa, a solicitud del Comprador, el Vendedor le prestará sus mejores esfuerzos de colaboración para procurar que el Comprador a su costo reconponga la nómina de personal necesaria para lograr la continuidad operativa de la misma en las condiciones descriptas en el punto 6.2.4.

6.2.6. Las Partes deberán realizar sus mejores esfuerzos para la obtención de los consentimientos que puedan resultar necesarios para la cesión de aquellos Contratos Asumidos del Punto A) "Anexo 2.1 Contratos Asumidos", que requieran el consentimiento de un tercero.

6.2.7. El Vendedor deberá realizar sus mejores esfuerzos para que el Comprador tome contacto con los proveedores de software específicos y de petróleo para la operatividad del Negocio en los casos en los que el Comprador así se lo requiera.

6.2.8. El Comprador deberá obtener y suscribir, como condición para la firma del Contrato Definitivo, la totalidad de las garantías contenidas en el "Anexo 1.4 Garantías".

6.2.9. Dentro de los diez (10) días de la aceptación de la Oferta, el Comprador podrá realizar la notificación a la Administración Federal de Ingresos Públicos, prevista en el artículo 8, inciso d) de la Ley N° 11.683.

6.2.10. A efectos de que el Comprador obtenga el conocimiento integral y detallado del funcionamiento completo del Fondo de Comercio de manera tal que el mismo pueda continuar el funcionamiento en condiciones técnicas adecuadas luego de la Fecha de Cierre, las Partes coordinarán el acceso a las personas que el Comprador designe bajo su responsabilidad a fin de: a) relevar e interiorizarse de procesos, tareas desarrolladas en el Fondo de Comercio; b) realizar las adaptaciones y modelizaciones de los sistemas y



**Borrador de Oferta de Transferencia de Fondo de Comercio. Sujeto a revisión en todos sus términos y condiciones. Estrictamente Confidencial. Dirección de Legales de Petroleras Energía S.A.**

software a poner en funcionamiento luego de la Fecha de Cierre; e) capacitación del personal y toda otra tarea e información conyacente al objetivo indicado. El vendedor definirá las condiciones de seguridad que deberá observar el personal que designe el Comprador en esta etapa. En todos los casos las Partes priorizarán el normal funcionamiento del Negocio.

6.2.11. Las Partes designarán sus Equipos Técnicos para la realización de una prueba de funcionamiento de las instalaciones transferidas (Planta Fiscal, Muelle y Refinería) a fin de comprobar que se cumple con los rendimientos, calidades y capacidades máximas informadas por el Vendedor.

**6.3. Obligaciones a cumplir en la Fecha de Cierre.** La firma del Contrato Definitivo tendrá lugar en la Fecha de Cierre, oportunidad en la cual las Partes deberán además, efectuar los siguientes actos:

6.3.1. El Vendedor y el Comprador suscribirán el Contrato Definitivo y demás instrumentos que resulten necesarios para la transferencia de cada uno de los elementos constitutivos del Fondo de Comercio y de los Inmuebles y darán cumplimiento a todas las restantes obligaciones establecidas a su cargo en la presente Oferta que deban cumplimentarse en la Fecha de Cierre.

6.3.2. El Vendedor y el Comprador suscribirán el contrato por el cual se establece los términos y condiciones en los cuales el Comprador presta su conformidad para que el Vendedor venda a la Udelor Comercialización que se transferirá en la Fecha de Cierre, lubricantes de la marca Lubrex, en los términos del "Anexo 6.3.2. Contrato de Venta de Lubricantes".

6.3.3. El Comprador pagará al Vendedor el Precio en la forma prevista en el apartado 4.1.1. de la presente.

6.3.4. Sin perjuicio de las publicaciones previstas en el apartado 5.2 de la presente, las Partes acuerdan coordinar sus acciones de comunicación en esta y otras oportunidades en las que legalmente correspondi y/o acuerden, de forma de dar un mensaje unívoco al mercado, a la Comisión Nacional Valores, a la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, y a los terceros clientes y proveedores de bienes y servicios. Las Partes acordarán por escrito con la firma de ambas, las comunicaciones por las cuales informarán a las autoridades pertinentes, clientes, proveedores y consumidores de la Transferencia. A la Fecha de Cierre, las Partes evaluarán de manera conjunta la necesidad o no de emisión de una declaración conjunta informando que la transacción ha quedado perfeccionada.

Borrador de Oferta de Transferencia de Fondo de Comercio. Sujeto a revisión en todos sus términos y condiciones. Estrictamente Confidencial. Dirección de Legales de Petróbras Energía S.A.

#### 6.4. Obligaciones a cumplir a partir de la Fecha de Cierre:

6.4.1. Con posterioridad a la Fecha de Cierre, y con arreglo a las obligaciones acordadas para cada una de las Partes, el Comprador y el Vendedor se asociarán mutuamente la cooperación e información que requiera razonablemente cada Parte:

6.4.1.1 En relación con la realización de los trámites y presentaciones que sea necesario realizar ante cualquier organismo nacional, provincial y/o municipal en relación con los Activos que componen el Fondo de Comercio, las Partes acuerdan que la gestión de dichos permisos y habilitaciones necesarios para la operación del Negocio y todo otro necesario para la producción, adquisición y comercialización de los productos producidos y sus respectivas patentes, es responsabilidad y queda bajo la exclusiva curata y riesgo del Comprador, limitándose la obligación del Vendedor a suscribir la documentación requerida por los organismos otorgantes de tales permisos y habilitaciones para proceder a su transferencia, en los casos en los que ello fuera posible y así lo requiera el Comprador. Queda en claro para las Partes que el Vendedor cumple su compromiso mediante el cumplimiento de sus obligaciones legales con respecto a los fines de la transferencia de los permisos y habilitaciones necesarios para la operación del Negocio y todo otro necesario para la producción, adquisición y comercialización de los productos producidos y sus respectivas patentes, quedando tal transferencia a disposición a cargo del Comprador. El Vendedor no asume ninguna obligación de resultado en relación con tales gestiones ni responsabilidad alguna derivada por cualquier resolución desfavorable que pudiera dictarse en esos trámites.

6.4.1.2. Es a cargo del Comprador la obtención de la totalidad de las licencias necesarias para la operatividad en términos legales de los sistemas informáticos instalados, para su utilización con posterioridad a la Fecha de Cierre, librando al Vendedor y manteniéndolo informado en los términos del Artículo 11 de la Oferta, por cualquier reclamo que el Vendedor pueda recibir con motivo del uso de las licencias que forman de titularidad del Vendedor con anterioridad a la Fecha de Cierre.

#### 6.4.2. Inscripción de la transferencia de Fondo de Comercio en el Registro Público de Comercio.

Las Partes acuerdan que la solicitud de inscripción de la transferencia del Fondo de Comercio se realizará ante el Registro Público de Comercio correspondiente y será presentada por las Partes en los términos requeridos por la Ley N° 11.867, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la Fecha de Cierre.

6.4.2.1. Si el RPC denegare la inscripción de la Transferencia de Fondo de Comercio, las Partes realizarán todos los actos necesarios para responder y subsanar las observaciones realizadas por el RPC, y que permitan cumplir con la inscripción de la Transferencia de



**Borrador de Oferta de Transferencia de Fondo de Comercio. Sujeto a revisión en todos sus términos y condiciones. Estrictamente Confidencial. Dirección de Legales de Petróbras Energía S.A.**

Fondo de Comercio en el RFC, dentro del plazo de 20 (veinte) días hábiles de notificada la resolución administrativa denegatoria de la inscripción. De ser imposible salvar el óbstatulo, las Partes realizarán los mejores esfuerzos acudiendo al medio técnico-jurídico que estimen conveniente para concretar el Negocio, manteniendo los lineamientos acordados en el presente.

**6.4.3. Notificación a la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia.** Las Partes acuerdan que la solicitud de autorización de la presente operación a la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia y/o la autoridad de aplicación de la Ley N° 25.156 de Defensa de la Competencia (la "Ley de Defensa de la Competencia") que en el futuro pueda reemplazarse (la "Autoridad de Defensa de la Competencia"), será presentada conjuntamente por las Partes en los términos requeridos por la Ley de Defensa de la Competencia, dentro de los 7 (siete) días hábiles a la Fecha de Cierre, sin perjuicio de que las Partes puedan acordar la presentación mencionada con anterioridad a la Fecha de Cierre.

A efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el párrafo anterior, las Partes se comprometen a: (i) elaborar y suministrar toda la información que resulte razonablemente requerida en relación con dicha solicitud de autorización, en un plazo adecuado a los plazos legales establecidos en la normativa vigente, en forma completa y veraz, sin errores, falsedades ni omisiones; (ii) realizar sus mejores esfuerzos para obtener la autorización referida precedentemente; y (iii) subscribir todas las presentaciones y escritos que resulten necesarios a efectos de la obtención de la autorización.

**6.4.3.** Si la resolución definitiva de la Autoridad de Defensa de la Competencia, imponiera un condicionamiento tal que no importe una condición que afecte, o que razonablemente pueda afectar, el negocio a desarrollar por el Comprador con el Fondo de Comercio de modo tal que el Comprador encuentre impedida su capacidad de continuar operando el Fondo de Comercio y de operar el Negocio en la forma en que lo hace el Vendedor a la fecha del presente, las Partes, de común acuerdo, arbitrarán los medios necesarios para dar cumplimiento a la resolución dicha, asegurando, en partes iguales los costos y/o gastos asociados, resultantes de la imposición de tal condición, a menos que la condición impuesta resulte de la actividad de una sola de las Partes, en cuyo caso los costos y/o gastos asociados serán a cargo exclusivamente de la Parte que deba arbitrar la solución.

**6.4.4.** Si la resolución definitiva de la Autoridad de Defensa de la Competencia imponiera un condicionamiento tal que importe una condición que afecte, o que razonablemente pueda afectar, el negocio a desarrollar por el Comprador con el Fondo de Comercio de modo tal que el Comprador encuentre impedida su capacidad de continuar operando el

**Borrador de Oferta de Transferencia de Fondo de Comercio. Sujeto a revisión en todos sus términos y condiciones. Estrictamente Confidencial. Dirección de Legales de Petrobras Energía S.A.**

Fondo de Comercio y de operar el Negocio en la forma en que lo hace el Vendedor a la fecha del presente (la "Condición Sustancial") o deniega la autorización de la operación que le ha sido sometida a análisis, se producirá la resolución de la Transferencia a menos que las Partes pudieran reformular la operación en términos comerciales y económicos aceptables para ambas partes, y que permitan cumplir con el requerimiento de la Autoridad de Defensa de la Competencia, dentro del plazo de 20 (veinte) días hábiles de notificada la resolución denegatoria. Openda la resolución, las Partes realizarán todos los actos necesarios para hacer efectiva la misma, debiendo las Partes (i) restituir lo que a esa fecha se hubiere transferido en virtud de la Transferencia, independientemente de las limitaciones, la restitución del Fondo de Comercio, los Activos Corrientes existentes a dicha fecha y el Personal Transferido, por parte del Comprador al Vendedor y, por parte del Vendedor al Comprador, el Precio y el valor de los Inventarios adquiridos por el Comprador al Vendedor a la fecha de Cierre y que se encuentren en existencia al momento del remolque, calculado este último sobre la misma base de precio y mediante la aplicación de la misma metodología acordada para su venta, (ii) transferirse por parte del Comprador al Vendedor los Costos Acumulados y/o sus eventuales prórrogas, procediéndose a realizar todos los actos necesarios a efectos de cumplir con lo dispuesto por LITFC y (iii) transferirse por parte del Comprador al Vendedor los Inmuebles y el Vendedor al Comprador el precio de compra de los mismos.

Las Partes asumirán en partes iguales los costos y/o gastos asociados con las restituciones antes referidas, resultantes de la denegación o la imposición de una Condición Sustancial.

6.4.5. Se establece asimismo que, si la falta de aprobación y/o la imposición de condicionamientos ha sido consecuencia de incumplimientos por parte cualquiera de las Partes las obligaciones asumidas en este apartado, la Parte culpable tendrá derecho a acciones contra la Parte inculpada los daños y perjuicios que pudieran corresponder, con la limitación establecida en el último párrafo del apartado 10.1 del presente.

**ARTICULO 7. IMPUESTOS Y COSTOS.**

7.1. El IVA que pueda corresponder a la Transferencia será soportada y pagado por el Comprador.

7.2. El impuesto de sellos que grava los instrumentos de Transferencia será soportado por partes por ambas Partes.

7.3. Todas los demás impuestos o tasas de inscripción, pagaderos con motivo de las operaciones instrumentadas en la presente Oferta o atribuibles a la venta, cesión o entrega de los elementos integrantes del Fondo de Comercio, que no se encuentren contemplados en los apartados 4.1, 7.1 y 7.2 precedentes serán pagados por la Parte a la cual la ley imponga tal obligación. Cuando el mismo no esté específicamente contemplado por la ley, se aplicará el contenido contemplado en el

83. Es el valor y cualquier porcentaje de los Activos que integran el Fondo de Comercio, comprendidos en la Transferencia de Fondo de Comercio, documentación que se mantendrá a la Fecha de Cierre.

Asimismo, no se encuentra en trámite ninguna acción, juicio o proceso contra el Vendedor, ni ningún pedido ni litigio ni ante ninguna Autoridad Competente, ni como tampoco se encuentre en curso ninguna investigación en su contra que pudiese menoscabar la capacidad del Vendedor para otorgar y/o otorgar la presente y todo otro documento relacionado con la presente, o cumplir con las obligaciones que de ella emanan.

82. Avenencia de Conflictos. La fundación de la presente Opción, la suscripción y el Vendedor, sus bases y acciones o sus derivados, y (ii) disposición cualquier alguna ley, reglamento, sentencia, mandato, orden, decreto o cualquier otra disposición aplicable. Vendedor no se encuentra en controversia ni constituye violación de (i) previsto alguna de las cláusulas del Contrato Definitivo y la ejecución de la Transacción por parte del comprador del Contrato. La fundación de la presente Opción, la suscripción y el Vendedor de acuerdo con sus términos.

81. Capacidad. El Vendedor es una sociedad sucesora debidamente constituida y con capacidad legal bajo las leyes de la República Argentina, nacido persona y capacidad suficiente para formular la presente Opción, tanto el Contrato Definitivo y para cumplir sus obligaciones bajo la presente y bajo el Contrato Definitivo, en todas sus obligaciones, obligaciones vigentes y en vigor del presente (el "Vendedor") que, a la fecha de la presente y a la Fecha de Cierre.

**ARTICULO 6. DICLIACIONES Y GARANTIAS DEL VENDEDOR**

75. Las Partes suscriben en partes iguales los compromisos con los miembros involucrados del o en los que pudiere incurrir con relación a la presente y en relación a los instrumentos que sustentan los honorarios y gastos de sus respectivos seguros, facturas, recibos y otros aspectos, inclusive a los efectos de cumplimiento con los depósitos por la LTR. Cada Parte se hará cargo y de los honorarios al que refiere el apartado 41. de la presente y de publicación en que de los

74. Cada Parte constituirá los formularios de declaraciones impuestas y con relación a cualquier documentación relacionada a tales impuestos, cargas y costos conforme lo establezca por la Ley aplicable.

punto 72.

Borrador de Opción de Transferencia de Fondo de Comercio. Sujeto a revisión en todos sus términos y condiciones. Inicialmente. Confidencial. Dirección de Legales de Petroleras Energía S.A.

Borrador de Oferta de Transferencia de Fondo de Comercio. Sujeto a revisión en todos sus términos y condiciones. Estrictamente Confidencial. Dirección de Legales de Petrobras Energía S.A.

8.4.- Los Activos a ser transferidos no reconocerán a la Fecha de Cierre embargos, prendas, hipotecas ni ningún otro gravamen que impida su libre transferencia.

8.5. No se encontrará inhabilitado para disponer de sus bienes a la Fecha de Cierre.

8.6. Los Activos que integran el Fondo de Comercio se venderán en funcionamiento y en el estado en que se encuentran.

#### ARTICULO 9: DECLARACIONES Y GARANTÍAS DEL COMPRADOR

El Comprador declara y garantiza al Vendedor y en exclusivo beneficio de éste y de sus sucesores (las "Garantías del Comprador") que, a la fecha de la presente y a la Fecha de Cierre:

9.1. **Capacidad.** El Comprador es una sociedad autónoma debidamente constituida y con existencia válida bajo las leyes de la República Argentina, teniendo personería y capacidad suficiente para aceptar esta Oferta, firmar los Contratos Definitivos y para cumplir sus obligaciones bajo la presente, los cuales constituyen obligaciones válidas y exigibles del Comprador de acuerdo con sus términos.

9.2. **Ausencia de Conflicto.** La aceptación de la presente Oferta y la ejecución de la Transferencia por parte del Comprador no se encuentran en contravención ni constituyen violación de (i) previsión alguna de ley, reglamentación, sentencia, mandato, orden, decreto o cualquier otra disposición aplicable al Comprador, sus bienes y activos o sus actividades; y (ii) disposición estatutaria alguna del Comprador. Asimismo, no se encuentra en trámite ninguna acción, juicio o proceso contra el Comprador ante ningún juzgado ni tribunal ni ante ninguna Autoridad Gubernamental, así como tampoco se encuentra en curso ninguna investigación en su contra que pudiera restringir la capacidad del Comprador para celebrar y/u otorgar la presente y todo otro documento relacionado con la presente, o cumplir con las obligaciones que de ellos surran.

9.3. **Solvencia.** Se deja constancia de que (i) el Comprador no ha sido declarado en concurso preventivo o quiebra; (ii) no se le ha concedido ninguna moratoria de pago, ya sea temporal o definitiva; (iii) no ha estado sujeto a ningún proceso de insolvencia; (iv) no ha participado en negociaciones con ninguno de sus acreedores ni ha tomado medida alguna con el objeto de reestructurar sus deudas, en todo o en parte. Asimismo, ningún tercero ha solicitado la declaración de quiebra del Comprador y (v) cuenta a la fecha de la presente y contará a la Fecha de Cierre con fondos suficientes para el pago del Precio y demás obligaciones a su cargo en la oportunidad y forma acordadas en el sub-apartado 4.1.1. de la presente.

#### 9.4. Proceso de Data Room

El Comprador, ha revisado en consideración para la evaluación del Fondo de Comercio la información suministrada por el Vendedor, tanto en forma escrita en el Data Room realizado,

**Borrador de Oferta de Transferencia de Fondo de Comercio. Sujeto a revisión en todos sus términos y condiciones. Estrictamente Confidencial. Dirección de Legal de Petróbras Energía S.A.**

- (c) En caso de que el Comprador origine directa o indirectamente el Reclamo, mantendrá indemne al Vendedor por el 100% (ciento por ciento) del monto de cada Reclamo y no será de aplicación el procedimiento expuesto en los párrafos precedentes.

Se deja expresamente establecido que Cel N&S S.A. será solidariamente responsable por las obligaciones a cargo del Comprador, incluyéndose pero no limitándose a las obligaciones de indemnidad asumidas por el Comprador a favor del Vendedor, sus accionistas, controlantes y/o sus sucesores y/o a sus directores, funcionarios y/o empleados por cualquier reclamo de terceros que tenga causa en hecho u omisiones anteriores o posteriores a la Fecha de Cierre.

**11.3. A partir de la fecha de cierre El Vendedor no será responsable, debiendo en consecuencia ser mantenido indemne por el Comprador en los términos del artículo 11, apartado 1, por cualquier tipo de reclamo realizado por alguna de las Clientes detalladas en los Puntos b) y c) del "Anexo 2.3 Contratos Asumidos".**

Todas las consecuencias jurídicas que se susciten respecto de dichos Contratos Asumidos son a cargo del Comprador con excepción (a) hechos ilícitos responsabilidad del Vendedor y en base al factor de atribución subjetivo u objetivo anteriores a la Fecha de Cierre, (b) cuestiones tributarias anteriores a la Fecha de Cierre, (c) deuda de título o causa anterior a la Fecha de Cierre y decaídas por el régimen de la LITF.

**11.4. Uso de las Marcas del Vendedor.** El Comprador deberá proceder a la desidentificación de la totalidad de los Activos que integran el Fondo de Comercio, que luego de la Fecha de Cierre, continúan identificados con las marcas que se detallan a continuación: (i) PETROBRAS, (ii) PETROBRAS AGRO, (iii) Pq3 y/o cualquier otra marca de propiedad del Vendedor que no sea transferida por el presente al Comprador.

El cumplimiento de la desidentificación de: (a) los vehículos afectados al giro comercial del Negocio que integran el Fondo de Comercio, sean estos de propiedad del Vendedor o de terceros incluyéndose dentro de los mismos la flota de transporte de combustibles utilizados por el Comprador para el desarrollo del Negocio (en adelante, los "Vehículos"), deberá ser realizado por el Comprador en un plazo máximo de 180 (ciento ochenta) días corridos contados a partir de la Fecha de Cierre, (b) la desidentificación de las bocas de expendio que integran el Fondo de Comercio deberá ser realizada por el Comprador en los términos del contrato de sub-licenciamiento de marca que será suscrito entre el Comprador y el Vendedor en la Fecha de Cierre que se adjunta a la presente como "Anexo 11.4 Contrato de Sub-Licenciamiento" (en adelante, el "Contrato de Sub-Licenciamiento") y (c) la desidentificación de cualquier otro Activo dentro de un plazo máximo de 180 (ciento ochenta) días corridos contados desde la Fecha de Cierre en los términos del Contrato de Sub-Licenciamiento.

Botador de Oferta de Transferencia de Fondo de Comercio. Sujeto a revisión en todos sus términos y condiciones. Estrictamente Confidencial. Dirección de Legales de Petrobras Energía S.A.

Código Civil de la República Argentina, y deberá mantener indemne al Vendedor, sus accionistas, controlantes y/o sus sucesores y/o a sus directores, funcionarios y/o empleados por cualquier reclamo de terceros que tenga como su hecho u omisiones anteriores o posteriores a la Fecha de Cierre, con excepción de lo establecido en el artículo 11, apartado 2, las disposiciones de la Ley 11.867 y demás disposiciones de la presente.

Quedan incluidas dentro del régimen de responsabilidad exclusiva del Comprador, sin que ello implique limitación ni exclusión de otras responsabilidades, las cuestiones ambientales que se susciten en el marco del desarrollo de su gestión, como también por el cumplimiento de las inversiones necesarias, y la operación correspondiente para la ejecución del Plan de Gestión Ambiental (artículo 41 del decreto provincial 101/03) y Plan de Gestión de Pasivos Ambientales (artículo 40 decreto provincial 101/03) presentados ante la Autoridad Gubernamental en el año 2004, con sus actualizaciones del año 2007, continuando en el estado en que se encuentre en a la Fecha de Cierre, incluyendo las áreas linderas de las locaciones que eventualmente se encuentren afectadas.

**11.2. Régimen excepcional de Indemnidad:** Las Partes acuerdan el siguiente régimen indemnizatorio excepcional que se detalla a continuación:

- (a) Por el término de 2 (dos) años contados a partir de la Fecha de Cierre y para cualquier reclamo de terceros, incluyendo sin limitación, cualquier reclamo o exigencia formulado por autoridad gubernamental nacional, provincial o municipal (por cuestiones ambientales por causa anterior a la Fecha de Cierre, el Comprador mantendrá indemne al Vendedor por cualquier reclamo ambiental de tercero que se encuentre firme y exigible ("el Reclamo") hasta la suma de USD 30.000 (dólares estadounidenses treinta mil).
- (b) Por Reclamos cuyo monto supere los USD 30.000 (dólares estadounidenses treinta mil), el Vendedor responderá sólo por el 50% (cincuenta por ciento) de cada Reclamo hasta que el 50% (cincuenta por ciento) del total de Reclamos que deban ser pagados por el Vendedor alcance el total del 10% (diez por ciento) del Precio de la Transacción. El Comprador mantendrá indemne al Vendedor por el 50% (cincuenta por ciento) restante de cada Reclamo.
- (c) A partir de que el Vendedor haya asumido a su costo y cargo Reclamos por una suma equivalente al 10% (diez por ciento) del Precio de la Transacción, el Comprador mantendrá indemne al Vendedor por el 100% (ciento por ciento) de cada Reclamo.
- (d) A partir del comienzo del tercer año, contado a partir de la Fecha de Cierre, el Comprador mantendrá indemne al Vendedor por el 100% (ciento por ciento) de todos Reclamos que se presenten. La obligación del Comprador aquí asumida es exclusivamente por reclamos de terceros.



Borrador de Oferta de Transferencia de Fondo de Comercio. Sujeto a revisión en todos sus términos y condiciones. Estrictamente Confidencial. Dirección de Legales de Petrolitas Energía S.A.

- (c) En caso de que el Comprador origine directa o indirectamente el Reclamo, indemnizará íntegramente al Vendedor por el 100% (ciento por ciento) del monto de cada Reclamo y no será de aplicación el procedimiento expuesto en los puntos precedentes.

Se deja expresamente establecido que Oil M&S S.A. será solidariamente responsable por las obligaciones a cargo del Comprador, incluyéndose pero no limitándose a la obligaciones de indemnidad asumidas por el Comprador a favor del Vendedor, sus accionistas, controlantes y/o sus sucesores y/o a sus directores, funcionarios y/o empleados por cualquier reclamo de terceros que tenga causa en hecho u omisiones anteriores o posteriores a la Fecha de Cierre.

**11.3.** A partir de la fecha de cierre El Vendedor no será responsable, debiendo en consecuencia ser mantenido indemne por el Comprador en los términos del artículo 11, apartado 1, por cualquier tipo de reclamo realizado por alguna de los Clientes detallados en los Puntos b) y c) del "Anexo 2.3 Contratos Asociados".

Todas las consecuencias jurídicas que se suscitaren respecto de dichos Contratos Asociados son a cargo del Comprador con excepción (a) hechos factos responsabilidad del Vendedor y en base al factor de atribución subjetivo u objetivo anteriores a la Fecha de Cierre, (b) cuestiones tributarias anteriores a la Fecha de Cierre, (c) deudas de título u causa anterior a la Fecha de Cierre y alcanzadas por el régimen de la LITC.

**11.4** Uso de las Marcas del Vendedor: El Comprador deberá proceder a la desidentificación de la totalidad de los Activos que integran el Fondo de Comercio, que luego de la Fecha de Cierre, continúan identificados con las marcas que se detallan a continuación: (i) PETROBRAS, (ii) PETROBRAS AGRO, (iii) Bg3 y/o cualquier otra marca de propiedad del Vendedor que no sea transferida por el presente al Comprador.

El cumplimiento de la desidentificación de: (a) los vehículos afectados al giro comercial del Negocio que integran el Fondo de Comercio, sean estos de propiedad del Vendedor o de terceros incluyéndose dentro de los mismos la flota de transporte de combustibles utilizados por el Comprador para el desarrollo del Negocio (en adelante, los "Vehículos"), deberá ser realizado por el Comprador en un plazo máximo de 180 (ciento ochenta) días corridos contados a partir de la Fecha de Cierre, (b) la desidentificación de las bocas de expendio que integran el Fondo de Comercio deberá ser realizada por el Comprador en los términos del contrato de sub licenciamiento de marca que será suscrito entre el Comprador y el Vendedor en la Fecha de Cierre que se adjunta a la presente como "Anexo 11.4 Contrato de Sub-Licenciamiento" (en adelante, el "Contrato de Sub-Licenciamiento") y (c) la desidentificación de cualquier otro Activo dentro de un plazo máximo de 180 (ciento ochenta) días corridos contados desde la Fecha de Cierre en los términos del Contrato de Sub-Licenciamiento.

**Borrador de Oferta de Transferencia de Fondo de Comercio. Sujeto a revisión en todos sus términos y condiciones. Estrictamente Confidencial. Dirección de Legales de Petrobras Energía S.A.**

A los efectos del cumplimiento de la obligación mencionada en el punto (a) precedente, el Comprador deberá presentar al Vendedor un cronograma de cumplimiento, en un plazo máximo de 10 (diez) días, contados a partir de la Fecha de Cierre.

Durante el plazo que transcurre hasta la desidentificación definitiva de los Vehículos, de las bocas de expendio y de los Activos que integran el Fondo de Comercio, el Vendedor se encuentra facultado a realizar sin aviso previo, inspecciones que tengan como objeto la determinación de la calidad de los productos que se comercializan a través de las bocas de expendio que continúan identificadas con las marcas (i) PETROBRAS, (ii) PETROBRAS AGRO, (iii) Ep3 y/o (iv) cualquier otra marca propiedad del Vendedor que no sea transferida por el presente al Comprador, debiendo el Comprador suspender la comercialización de aquellos productos que no se ajusten a las normas legales de calidad.

Las Partes convienen que el uso de las marcas (i) PETROBRAS, (ii) PETROBRAS AGRO o (iii) Ep3, deberá realizarse en condiciones adecuadas a los fines de mantener la imagen de las mismas y quedará restringido a los elementos de identificación que se encuentren en los Vehículos no pudiendo el Comprador utilizar las marcas mencionadas en elementos de comunicación o promocionales.

El Comprador mantendrá indemne al Vendedor, sus accionistas, controlantes y/o sucesores y/o representantes, funcionarios y/o empleados por toda pérdida, obligación, deuda, daño y/o perjuicio, costo y/o gasto, por cualquier reclamo que reciba como consecuencia de la identificación de los vehículos, de las bocas de expendio y de cualquier otro Activo que integran el Fondo de Comercio y se identifiquen con las marcas, (i) PETROBRAS, (ii) PETROBRAS AGRO o (iii) Ep3. La obligación de indemnidad aquí asumida por el Comprador comprende la obligación de mantener indemne al Vendedor por cualquier determinación de la Autoridad Gubernamental o tributo que tengan como base imponible el uso y/o la propiedad de las marcas mencionadas en tanto se encuentren relacionadas con los vehículos y las bocas de expendio que integran el Fondo de Comercio, por causa o título posterior a la Fecha de Cierre y hasta la fecha de la efectiva desidentificación.

Las obligaciones de indemnidad aquí asumidas por el Comprador se encuentran garantizadas en su totalidad conforme a lo establecido en el "Anexo II.4-Garantías".

**II.5. Procedimiento de indemnidad:** La obligación de indemnizar y de mantener indemne (comprendiéndose en tal obligación todo costo y/o gasto, incluyendo costos y gastos razonables de defensa, investigación, actuación en juicio, sumarios y/o procedimientos administrativos o arbitrales, incluyendo honorarios razonables de abogados y peritos y tasas de justicia) asumida por las Partes estará sujeta, cuando se relacione con Reclamos de Terceros, a los siguientes términos y condiciones:

**II.5.1.** Un caso de que la Parte Indemne reciba un reclamo de un tercero respecto del cual debe ser mantenido indemne en los términos de la presente Oferta, deberá notificar a la Parte

Indemnizar su obligación de indemnidad, con copia del recibo recibido, dentro de las tres (3) Días Háiles de recibido el recibo, pero no más tarde de la mitad del plazo legal para responder a dicho recibo. Se entiende, sin embargo que, el incumplimiento por parte de la Parte Indemnizadora de la obligación de notificar dentro del plazo establecido precedentemente, será conculca a la Parte Indemnizada de su obligación de indemnizar el recibo de que se trate, en la medida en que el incumplimiento incumplimiento de la Parte Indemnizadora afecte sustancial y definitivamente el derecho de defensa de la Parte Indemnizada.

11.2. Una vez efectuada la notificación a la Parte Indemnizadora conforme lo previsto en el sub-apartado 11.2.1, la Parte Indemnizadora notificará por escrito a la Parte Indemnizada, en un plazo de tres (3) Días Háiles (pero nunca más allá de los dos meses del plazo legal remanente para responder a dicho recibo), a contar desde la notificación a la que se refiere el sub-apartado 11.2.1 anterior, su decisión de aceptar o no el pedido de indemnidad cursado (y consecuentemente su obligación de transferir dicho dinero del recibo) y asumir la defensa. En caso de silencio de la Parte Indemnizadora o de no aceptar con la totalidad de la indemnidad, la Parte Indemnizadora podrá emitir a su cargo la defensa del recibo quedando a totalidad de los costos, gastos y honorarios a cargo de la Parte Indemnizadora, sin perjuicio de la facultad de la Parte Indemnizada de acudir al procedimiento de solución de controversias previsto en el apartado 13.2 del presente.

11.3. En caso de aceptar la solicitud de indemnidad, la Parte Indemnizadora asumirá la defensa definitiva respecto todas las medidas que sean necesarias para recibir, transferir o indemnizar el recibo, así como el pago de todas las excepciones y defensas procedentes y de fondo que el ordenamiento legal vigente con el objeto del cumplimiento de la obligación de indemnidad aquí asumida. En particular, la Parte Indemnizadora deberá asumir el monto de los costos (3) Días Háiles de notificado de tal medida, cualquier medida cautelar que haya sido tomada en contra de la persona o las bienes de la Parte Indemnizada derivadas de un reclamo de Termino de Termino.

11.4. La Parte Indemnizada cooperará con la Parte Indemnizadora y le suministrará toda la información y documentación razonablemente adecuada para la defensa contra dicho Reclamo de Termino, incluyendo, en particular, los poderes y mandatos que sean necesarios a tal efecto.

11.5. En perjuicio de su obligación de indemnizar, la Parte Indemnizadora no tendrá derecho a asumir en forma exclusiva la defensa contra un Reclamo de Termino de Termino.

11.6. Indemnizar, directa o indirectamente, según el criterio de la Parte Indemnizada, cualquier pérdida vinculada con sus acciones o inacciones o inacciones de la Parte Indemnizada, que pudiera resultar razonablemente que pueda existir conflicto de intereses entre la Parte Indemnizadora y la Parte Indemnizada relacionadas con la defensa frente a dicho Reclamo de Termino, en cuyo caso cada Parte asumirá su

Borrador de Oferta de Transferencia de Fondo de Comercio. Sujeto a revisión en todos sus términos y condiciones. Estrictamente Confidencial. Dirección de Legales de Petroleras Energía S.A.

propia defensa sin perjuicio de la vigencia de las obligaciones de indemnidad pactadas en el presente;

- (iii) la Parte Indemnizante concluya razonablemente que se trata de asuntos que por su naturaleza pueden afectar la imagen pública o reputación de la Parte Indemnizante, sus accionistas o directores o funcionarios o empleados;

En dichos supuestos, y sin perjuicio de la obligación de indemnizar de la Parte Indemnizante bajo la presente, será de aplicación el siguiente régimen: (i) la defensa estará exclusiva y privativamente a cargo de la Parte Indemnizante; y (ii) la Parte Indemnizante deberá mantener previamente informado a la Parte Indemnizante sobre el manejo de la defensa del reclamo del tercero en cuestión.

11.5.6. En el caso que la Parte Indemnizante asuma la defensa frente a cualquier Reclamo de Tercero, no realizará, sin el previo consentimiento de la Parte Indemnizante otorgado por escrito, ningún arreglo o acuerdo extrajudicial o transacción judicial o abandono o constitución de defensas y revisiones dispuestas, de ningún Reclamo de Tercero que conllevará la responsabilidad o creará una obligación financiera o de otro tipo en cabeza de la Parte Indemnizante.

11.5.7. Los montos exigibles por la Parte Indemnizante en virtud de un Reclamo de Tercero deberán ser pagados por la Parte Indemnizante de conformidad con los términos del acuerdo o de la resolución emitida de una autoridad competente que revista el carácter de final e irrevocable y dentro del plazo de cinco (5) Días hábiles a contar desde que la resolución en cuestión haya adquirido el carácter de final e irrevocable.

## ARTICULO 12: ESCRIBANO INTERVINIENTE

12.1 El Escribano Interviniente será \_\_\_\_\_ con domicilio en la calle \_\_\_\_\_ de la Ciudad de Buenos Aires (Tel. \_\_\_\_\_; fax \_\_\_\_\_; E-Mail \_\_\_\_\_), que ha sido designado por el Comproedor previa conformidad otorgada al respecto por el Vendedor.

12.2. El Escribano Interviniente recibirá las oposiciones que eventualmente pudieran presentarse conforme el procedimiento de transferencia de fondo de comercio establecido en la LTFC, las que deberán ser notificadas fehacientemente al Vendedor dentro de un (1) Día hábil desde su recepción. El Vendedor podrá bajo su responsabilidad rechazar antes del vencimiento del plazo legal previsto por la LTFC, notificando ello en forma fehaciente al Escribano Interviniente. En el caso de que el Vendedor no rechazase la misma deberá desinteresarse al acuerdo conforme lo establecido en la LTFC. A todos los efectos, será de aplicación las previsiones de la cláusula 4.1.3.



Borrador de Oferta de Transferencia de Fondo de Comercio. Sujeto a revisión en todos sus términos y condiciones. Estrictamente Confidencial. Dirección de Legales de Petrobras Energía S.A.

12.3. Dentro del plazo previsto en el apartado 6.1. precedente, el Facilitador interviene otorgará en las oficinas del Compuser, situadas en Córdoba 657, Piso 7º de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la correspondiente escritura de transferencia de fondo de comercio, las escrituras específicas que deban otorgarse en virtud de la naturaleza particular de los distintos elementos constitutivos del Fondo de Comercio, así como también solicitará y realizará todas las inscripciones que correspondan por ante el Registro Público de Comercio competente y los demás registros que pudiera corresponder.

#### ARTICULO 13: LEY APLICABLE Y JURISDICCION ARBITRAL

13.1. La validez y naturaleza de la presente Oferta, del Borrador de Transferencia de Fondo de Comercio que surgirá de la aceptación de la presente y de las obligaciones asumidas del mismo, serán analizadas, interpretadas y juzgadas por las leyes de la República Argentina.

13.2. En caso que surja entre las Partes cualquier reclamo o desacuerdo derivado de las cláusulas de la presente, de su ejecución o de las relaciones entre las Partes que se deriven de la misma y que no puedan ser solucionadas entre las Partes a niveles de Dirección de ambas empresas, dicho reclamo o desacuerdo será dirimido en forma definitiva mediante arbitraje bajo las reglas del Tribunal Arbitral de la Cámara de Comercio Internacional (la "CCI"). El arbitraje se llevará a cabo de acuerdo con las Normas de Arbitraje de la CCI vigentes en ese momento (las "Normas Generales"). El tribunal arbitral estará integrado por tres (3) árbitros (el "Tribunal Arbitral"). La Parte que solicite el arbitraje, simultáneamente con dicho pedido, deberá designar un árbitro y deberá notificar a la otra Parte dicha designación junto con la aceptación de dicho árbitro. Dentro de los quince (15) días corridos posteriores a la recepción de dicha notificación, la otra Parte deberá designar el segundo árbitro y deberá notificar a la Parte solicitante dicha designación junto con la aceptación de dicho árbitro. El tercer árbitro, que deberá desempeñarse como presidente del panel arbitral, será designado por los otros dos árbitros dentro de los siguientes treinta (30) días. En caso de que cualquiera de las Partes no designara un árbitro o si no llegara a un acuerdo entre los dos árbitros en cuanto a la designación del tercero de acuerdo con estas disposiciones, dicho árbitro o árbitros serán designados, a solicitud de la parte interesada, por la CCI. El lugar del arbitraje será en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina. Los procedimientos de arbitraje se llevarán a cabo en idioma español y los árbitros deberán tener un dominio fluido de tal idioma. El laudo dictado en cualquier arbitraje iniciado en virtud de la presente será definitivo y concluyente y podrá repetirse su ejecución ante cualquier Tribunal competente. Los árbitros no estarán autorizados a dirimir cualquier disputa, controversia o reclamo *ex parte et loco* o como *amicable composition*, sino que deberán aplicar estrictamente la ley que rige la presente. El

**Botador de Oferta de Transferencia de Fondo de Comercio, Sujeto a revisión en todos sus términos y condiciones. Estrictamente Confidencial. Dirección de Legales de Petróbras Energía S.A.**

ludo arbitral sólo será recusable por nulidad.

13.3. Salvo que lo exigiera la ley aplicable o una resolución judicial, las Partes acuerdan mantener la confidencialidad de todos los aspectos del arbitraje, incluida su existencia y resultados, no obstante lo cual ninguna de las disposiciones de la presente impedirá que una Parte divulgue información sobre el arbitraje al solo efecto de hacer cumplir el laudo o en cualquier procedimiento judicial que involucre a las Partes. Las Partes acuerdan asimismo obtener el acatado de los árbitros para preservar la confidencialidad del arbitraje.

**ARTICULO 14: GENERALIDADES**

14.1. La falta o demora en el ejercicio por alguna de las Partes de cualquier derecho, facultad o privilegio en virtud de la presente no se considerará una renuncia al mismo, ni tampoco el ejercicio parcial de cualquier derecho, facultad o privilegio impedirá todo otro ejercicio del mismo o el ejercicio de todo otro derecho, facultad o privilegio en virtud de la presente. Ninguna renuncia se considerará efectuada si no es hecha por escrito por la Parte renunciante. Los derechos y remedios aquí expresados son acumulativos y no excluyentes de todo otro derecho o remedio dispuesto por la ley.

14.2. Las Partes acuerdan que si cualquier disposición del presente fuera declarada por un juez competente, o por cualquier Autoridad Gubernamental con facultades para ello, como ilegal, inválida y/o inejecutable, sin responsabilidad de ninguna de las Partes expresamente declarada en tal disposición, las restantes disposiciones del presente mantendrán plena vigencia, acordando las Partes celebrar los acuerdos complementarios que fueran necesarios para sustituir la disposición afectada por una que, satisfaciendo las imperativas de legalidad, validez y exigibilidad, procure razonablemente el resultado que las Partes tuvieron en mira por la celebración del presente, sin afectar las restantes prestaciones respectivas.

14.3. Los encabezamientos de los Artículos contenidos en la presente se incluyen únicamente como referencia y no afectarán de ningún modo el significado y la interpretación de la presente.

14.4. Los términos y condiciones de la presente se establecen únicamente en beneficio del Vendedor y del Comprador sin conferir beneficios o derechos a terceros.

14.5. Ninguna de las Partes de la presente podrá ceder o delegar todos o parte de sus derechos, obligaciones o responsabilidades en virtud de la presente sin el previo consentimiento escrito de la otra Parte. Se dejó expresamente establecido que la prohibición de cesión sin la conformidad por escrito de la otra Parte mencionada, incluye la prohibición de cesión a sociedades vinculadas, controladas o controlantes de las Partes.

14.6. A todos los efectos legales derivados de la presente y a menos que en la presente Oferta se

**Borrador de Oferta de Transferencia de Puesto de Comercio. Sujeto a revisión en todos sus términos y condiciones. Estrictamente Confidencial, Dirección de Legales de Petrobras Energía S.A.**

fije un domicilio en particular para la celebración de algún acto o el cumplimiento de alguna obligación, los que no constituyen domicilios especiales en los términos del artículo 101 del Código Civil, las Partes constituyen domicilios especiales en los indicados a continuación, en los cuales se tendrán por válidas para producir sus efectos jurídicos todas las comunicaciones, citaciones, intimaciones, reclamos, interpelaciones y notificaciones, judiciales o extrajudiciales, efectuadas por escrito, que deban ser cursadas entre las Partes.

Verificar

A: PETROBRAS ENERGIA S.A.  
Maipú 1, Piso 21º  
Ciudad Autónoma de Buenos Aires  
República Argentina  
Atención: Carlos Allarco De Castro y Yvelina Maza

CC: PETROBRAS ENERGIA S.A.  
Maipú 1, Piso 14º  
Ciudad Autónoma de Buenos Aires  
República Argentina  
Atención: Sr. Director de Legales

Compartir

A: OIL COMBUSTIBLES S.A.  
Av. Córdoba 657, Piso 7º  
Ciudad Autónoma de Buenos Aires  
República Argentina  
Atención: Carlos Falcón De Souza y Raúl E. Zorzoza, indistintamente.

CC: OIL COMBUSTIBLES S.A.  
Av. Córdoba 657, Piso 7º  
Ciudad Autónoma de Buenos Aires  
República Argentina  
Atención: Mauro Siodras / Eduardo Delapiane

Los domicilios así constituidos no podrán ser modificados sin notificación fehaciente cursada a la otra Parte por escrito.

Sin otro particular, saludaos a ustedes muy atentamente.

Por PETROBRAS ENERGIA S.A.

Nombre:  
Cargo:

Borrador de Oferta de Transferencia de Fondo de Comercio, Sujeto a revisión en todos sus términos y condiciones. Estrictamente Confidencial. Dirección de Legales de Petrobras Energía S.A.

#### Anexo I-Definiciones

"**Activos**": son la totalidad de los activos (sean cosas, derechos y/u otros bienes) de titularidad de, o de uso (por cualquier título, ya sea alquiler, licencia, etc.) por parte del Vendedor que a la fecha de la presente se encuentran afectados y/o utilizados de cualquier manera en la operación y/o explotación del Negocio.

"**Anexas**": son todas aquellas adjuntas a la presente Oferta que expresamente y taxativamente se mencionan en la misma y que cuando sean citados en el cuerpo de la presente Oferta, se encuentren iniciados por las partes en todas sus hojas, lo integran y forman parte a todos sus efectos.

"**Anticipos de Terceros**": son todos aquellos pagos realizados por el Vendedor a terceros proveedores de bienes y/o servicios relacionados con el Fondo de Comercio a cuenta de un mayor precio, cuya ejecución se encuentre pendiente a la Fecha de Cierre.

"**Autoridad Gubernamental**": significa cualquier ente, comisión, junta, tribunal, ente o cualquier otra autoridad o poder público, y otras autoridades de carácter regulatorio de origen federal, nacional, provincial o municipal, incluyendo tribunales y demás organismos judiciales, administrativos o aduanales de la República Argentina o del exterior.

"**Boleto**": significa el boleto de transferencia de fondo de comercio y otros activos que se incluye como parte de la presente Oferta.

"**CNDIC**": tiene el significado que se le asigna en el sub-apartado 6.4.3 de la presente.

"**Condiciones**": Son las condiciones para la realización y perfeccionamiento de la Transferencia, establecidas en el Artículo 5 de la presente.

"**Condición Sustancial**": tiene el significado que se le asigna en el sub-apartado 6.4.4 de la presente.

"**Contrato de Sub-Licenciamiento**": tiene el significado que se le asigna en el apartado 11.4 de la presente.

"**Contratos**": son todas las relaciones contractuales, expresas y/o tácitas, instrumentadas por escrito o establecidas y desarrolladas en forma física, de las que el Vendedor sea parte o por las que de otro modo resulte obligado, por cualquier causa o título, en relación con, o respecto de, el Negocio y/o sus operaciones, conjuntamente con todos los derechos y obligaciones derivadas de



**Borrador de Oferta de Transferencia de Fondo de Comercio. Sujeto a revisión en todos sus términos y condiciones. Estrictamente Confidencial. Dirección de Legales de Petroleras Energía S.A.**

las mismas.

"**Contratos Asumidos**": son las relaciones contractuales, expresas y/o tácitas, que resultan relevantes para la operación del Negocio y que serán transferidos al Comprador a la fecha de Cierre, conjuntamente con todos los derechos y obligaciones derivadas de los mismos y se encuentran enumerados en los puntos a) y b) el "Anexo 2.3-Contratos Asumidos"

"**Contrato Definitivo**": Es el Contrato de Transferencia del Fondo de Comercio a suscribirse en la Fecha de Cierre por las Partes, conforme las exigencias previstas en la legislación o los fines de perfeccionar la Transferencia.

"**Declaración**": significa todas las declaraciones, informes, estimaciones, presentaciones de información y afirmaciones de cualquier tipo con respecto a Impuestos.

"**Día Hábil**": significa cualquier día, a excepción del sábado, domingo o cualquier día en que los bancos comerciales en la Argentina se encuentren autorizados u obligados a cerrar.

"**Escribano Interviniente**" en la Escritura [L] con domicilio en [L], o quien el Comprador, a su exclusivo criterio, designe en su momento.

"**Fecha de Cierre**": Es el día en el que se instrumentará la Transferencia mediante la firma del Contrato Definitivo, de las escrituras relativas de donación de los inmuebles y demás instrumentos acordados por las Partes, lo que deberá ocurrir un día hábil dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al día en el cual se cumplan con todos los requisitos exigidos en la LTFC y en el punto 5 de la presente, sin perjuicio de la eventual prórroga que las Partes puedan acordar.

"**Fondo de Comercio**": tiene el significado que le asigna la LTFC y, a los efectos de la presente Oferta, está compuesto, por los bienes que se mencionan en el artículo 2 del presente, incluyendo, entre otros, la Refinería ubicada en la ciudad de San Lorenzo, provincia de Santa Fe, Ruta 11, Km. 311 y la planta de sal ubicada en la ciudad de San Lorenzo, provincia de Santa Fe, calle Mercedes S/N y la Red de Comercialización.

"**Garantías del Comprador**": tiene el significado que se le asigna en el Artículo 9 de la presente.

"**Garantía del Vendedor**": tiene el significado que se le asigna en el Artículo 8 de la presente.

"**Impuesto**" o "**Impuestos**": significa (i) todo tributo (incluyendo sin limitación, impuestos, recargos, tasas, derechos, contribuciones o cargos) dispuesto por cualquier autoridad impositiva, aduanera, provincial, argentina o extranjera, con jurisdicción nacional, provincial y/o municipal, cualquiera sea su clase, que esté relacionado con cualquier hecho, derecho, concesión, regalía, licencia, permiso, autorización, o acto vinculado al Vendedor y/o su Negocio y/o el Fondo de Comercio y/o los Activos Corrientes de carta u origen anterior a la

**Borrador de Oferta de Transferencia de Fondo de Comercio. Sujeto a revisión en todos sus términos y condiciones. Estrictamente Confidencial. Dirección de Legales de Petrobras Energía S.A.**

Fecha de Cierre, ya sea pagadero en forma directa o por vía de retención, junto con (a) los intereses, cargos, adicionales y/o multas relacionados con los mismos y cualquier interés con respecto a dichos adicionales, cargos y/o multas.

"Inmuebles": significa aquellos inmuebles que excluyes y específicamente se incluyen en el "Anexo 2.2.1.-Inmuebles", con todo lo en ellos edificado, plantado y demás adosado al suelo.

"Inventarios": Significan las materias primas, los productos terminados y los productos en proceso de elaboración, que se encuentren en la Refinería o de cualquier otra planta en poder del Vendedor.

"Ley de Defensa de la Competencia": tiene el significado que se le asigna en el subapartado 6.4.2 de la presente.

"LITPC": tiene el significado asignado a dicho término en el considerando "C" de la presente.

"Marcas": significa todas las marcas, utilizadas en la República Argentina o en el exterior, vinculadas a la operación del Negocio, incluidas en el "Anexo 2.2.3.-Marcas".

"Negocio": Tiene el significado que se le asigna en el considerando B de la presente.

"Partes": significa conjuntamente, el Comprador y el Vendedor.

"Personal" significa todo el personal que presta o prestó tareas trabajando en relación de dependencia expresa o tácita con el Vendedor.

"Personal Transferido": significa el personal que presta tareas relativas al Negocio, trabajando en relación de dependencia con el Vendedor, y que será transferido a la Fecha de Cierre al Comprador y que comprenden única y exclusivamente aquel que se encuentre específica y taxativamente incluido en el "Anexo 3.1.-Personal Transferido".

"Planta Plavial": significa la Planta Plavial propiedad del Vendedor, ubicada en calle General Mosconi s/n, ciudad de San Lorenzo, Provincia de Santa Fe.

"Producto": significan los combustibles y demás derivados que son actualmente fabricados y comercializados por el Vendedor en la Refinería y que luego de la Transferencia lo serán por el Comprador.

"Reclamo de Tercero": significa cualquier reclamo de tercero por cualquier causa o razón anterior o posterior a la Fecha de Cierre.

Botador de Oferta de Transferencia de Fondo de Comercio. Sujeto a revisión en todos sus términos y condiciones. Estrictamente Confidencial. Dirección de Legales de Petrobras Energia S.A.

"Remuneraciones" Significa todas las sumas que deban pagarse por el Vendedor a sus trabajadores y/o personal que le preste servicios, por cualquier título y de cualquier naturaleza que sea, incluyendo sueldos, gratificaciones, bonos, acciones, pagos en especie, beneficios remunerativos o no remunerativos y, en general, cualquier otra retribución o suma que deba pagarse y que tenga su origen en un contrato de trabajo, de prestación de servicios o de otra índole.

"Transferencia": es la transferencia del Fondo de Comercio, instrumentada mediante la aplicación de la LIFC.

"Tribunal Arbitral": Significa el Tribunal Arbitral de la Cámara de Comercio Internacional.

Borrador de Oferta de Transferencia de Fondo de Comercio. Sujeto a revisión en todos sus términos y condiciones. Estrictamente Confidencial. Dirección de Legales de Petrobras Energía S.A.

#### "Anexo II.4- Garantías"

##### II.4.1- Solidaridad de la Sociedad Controlante

En el entendimiento de que el Comprador es una sociedad controlada de OIL M & S S.A., OIL M&S S.A., se constituye en codenudor solidario, liso y llano y principal pasador, de todas las obligaciones asumidas por el Comprador por el presente. A todo efecto legal, OIL M&S constituye domicilio en el indicado en el presente.

En caso de que OIL M&S dejara de ostentar el control societario ya sea de manera directa o indirecta del Comprador, por las causas que entre, el Comprador deberá asumir que su nuevo controlante suscriba el presente, como codenudor solidario en los mismos términos pactados en la presente, dentro de los quince (15) días de producción de la toma de control, pudiendo el Vendedor exigir al Comprador el pago de una multa diaria de (US\$.....) por cada día de demora en la suscripción del presente instrumento por el nuevo controlante directo o indirecto.

##### II.4.2- Garantía Bancaria.

El Comprador contratará a su costo y por el plazo de un (1) año un crédito Stand By al sólo efecto de garantizar la transacción en los términos del contrato a pagar reconocimiento por la suma de Dólares Estadounidenses [ ] (US\$ [ ]) emitido por Banco de primera línea a satisfacción de PESA (en adelante la "Garantía Stand By").

El Comprador deberá mantener siempre vigente la Garantía Stand-By contratada por el plazo de 365 días. En el mes 10 de cada año calendario, el Comprador deberá acreditar al Vendedor haber contratado otra Garantía Stand-By en iguales términos, por otro período de 365 días. Si para esa fecha, el Comprador no hubiere acreditado la nueva contratación, entonces la garantía vigente será excoitada por un valor equivalente a la suma de [ ] (a definir sobre el informe externo) hasta tanto la contratación de la Garantía Stand-By quedara acreditada.



## *Documento Interno do Sistema Petrobras - DIP*

Rio de Janeiro, 29/03/2010

INTER-DN 60/2010

**Para:** DINTER

**Assunto:** Projeto Atreu - Desinvestimento da Refinaria de San Lorenzo e de Estações de Serviço (Mercado de Combustíveis Equivalente à Produção da Refinaria).

### SÍNTESE

Solicitação de recomendação favorável à PETROBRAS ENERGÍA S.A. (PESA) para a venda dos ativos físicos da Refinaria de San Lorenzo, da planta fluvial e dos ativos físicos da rede de distribuição (34 (trinta e quatro) terrenos e 1 (uma) estação de serviço própria), além da transferência da participação de mercado na comercialização de combustíveis, mediante a cessão dos contratos de venda à totalidade dos canais de comercialização: 327 Estações de serviço (1 própria, 33 próprias operadas por terceiros, 293 de terceiros), 33 Agro serviços (terceiros) e mercado atacadista na Argentina, para a empresa OIL M&S, de acordo com a oferta vinculante do proponente e dos contratos acordados entre as partes.

### HISTÓRICO

2. Em 17 de outubro de 2002, com a aquisição da PETROLERA PEREZ COMPANC (PECOM), posteriormente denominada PETROBRAS ENERGÍA S.A. (PESA), a PETROBRAS passou a deter, através da PESA, ativos de exploração, produção, refino, distribuição e petroquímica, entre os quais se encontram a refinaria de San Lorenzo e as estações de serviço que abastecem o mercado com os derivados produzidos nesta refinaria.

3. A PESA é uma sociedade anônima de capital aberto, controlada indiretamente pela PIBBV – Petrobras Internacional Braspetro B.V., através de sua subsidiária integral PPSL - Petrobras Participaciones S.L., que detêm 67,24% de seu capital total. Possui negócios no segmento de refino e

comercialização de derivados localizados na Argentina, envolvendo duas refinarias de petróleo (San Lorenzo e Bahía Blanca) e participação de 28% em outra refinaria (Refinor) e 604 estações de serviço (43 próprias, 82 próprias com operação de terceiros e 479 de terceiros).

4. Em 18 de junho de 2009, na reunião da Diretoria Executiva da Petrobras (D.E.4760 de 18 de junho de 2009) foi apresentada a revisão do posicionamento estratégico da PESA, o qual prevê a concentração das atividades em áreas consideradas estratégicas para a PESA e o desinvestimento dos ativos não considerados estratégicos, ou com problemas estruturais de rentabilidade. Nessa reunião, entre outras ações foi definido o desinvestimento da Refinaria de San Lorenzo (RSL), juntamente com parte da rede de postos.

5. Em 06 de outubro de 2009, a empresa OIL M&S, com sede na Argentina, com foco de atuação em exploração e produção de petróleo na Argentina, consultoria para proteção do meio ambiente e prestadora de serviços de E&P, manifestou interesse na compra da RSL, rede de postos e estações Agro na área de influência da refinaria através de carta de intenção com oferta vinculante, para a qual a PETROBRAS respondeu favoravelmente, manifestando seu interesse em prosseguir nas negociações através da assinatura de um Acordo de Confidencialidade.

6. Em 05 de novembro de 2009, em reunião realizada no Rio de Janeiro e com o suporte do JURÍDICO, foi assinado o Acordo de Confidencialidade entre PETROBRAS e OIL M&S. Nesta reunião também foi apresentado o modelo do negócio e efetivou-se a entrega do Memorando de Informações.

7. Em 18 de novembro de 2009 foi assinada a extensão do acordo de confidencialidade entre PETROBRAS e OIL M&S para permitir que o potencial comprador aprofundasse a avaliação do negócio com consultoria de terceiros.

8. Em 19 de novembro de 2009, iniciou-se o processo de *Data Room* encerrando-se em 11 de dezembro de 2009.

9. Em 23 de dezembro de 2009, a OIL M&S enviou à PESA sua nova oferta vinculante.

10. Em 30 de dezembro de 2009, a PESA, aceitou a oferta através de uma carta-resposta e propôs dar continuidade às negociações, subordinando o fechamento do negócio às aprovações corporativas do sistema PETROBRAS.

11. Em 5 de janeiro de 2010, a Oil M&S enviou à PESA uma contraoferta, sendo respondida pela PESA em 22 de janeiro de 2010 com novos termos, e esta sendo aceita em 27 de janeiro de 2010 pela Oil M&S.

12. A transferência do negócio está sendo estruturada através da “*Transferencia de Fondo de Comercio*”, em concordância com a lei argentina nº 11.867/64. Nesta modalidade estão compreendidos os ativos e contratos

relacionados ao negócio, conforme descrito a seguir:

**Complexo San Lorenzo:**

- Refinaria (8.000 m<sup>3</sup>/d de capacidade, correspondente a 8% do refino do país);
- Porto próprio com 3 molhes para navios;
- Planta de Despacho de Combustíveis;
- Planta de Despacho de Asfaltos.

**Estações de Serviço:**

- 33 terrenos (Estações próprias operadas por terceiros);
- 1 posto próprio (Estação própria operada pela PESA);
- Tanques e bombas de todas as estações de serviço e estações Agros a serem transferidas.

**Transferência de Direitos:**

- Transferência da participação de mercado na comercialização de combustíveis mediante a cessão dos contratos de venda à totalidade dos canais de comercialização:
  - 327 Estações de Serviços (1 própria, 33 próprias operadas por terceiros e 293 de terceiros);
  - 33 Estações Agro (terceiros);
  - Mercado atacadista;
  - Volume Total de Combustíveis (2008): aproximadamente 84mil m<sup>3</sup>/mês.
- Cessão de marcas: Magnum e SL;

**Força Laboral (293 pessoas):**

- Transferência de contratos de trabalho junto com antiguidade correspondente;
- 2 (dois) anos de estabilidade laboral posterior à data de transferência dos ativos.

**13. Após aceitação da Oferta, e o cumprimento de um período máximo de 90 (noventa) dias acordado com o comprador, ocorrerá o fechamento do negócio com a assinatura simultânea dos contratos abaixo relacionados:**

**13.1. Oferta de Transferencia de Fondo de Comercio - Apresenta os termos do compromisso, irrevogável, de compra e venda entre as partes, na data de**

fechamento, do fundo de comércio que compõe o negócio.

**13.2. Oferta de Suministro de Nafta Virgen y de Bases Octánicas** - Este contrato tem por objetivo garantir a sustentabilidade do negócio petroquímico durante 15 (quinze) anos, estabelecendo os termos e condições para as operações de compra e venda de nafta virgem e de bases octánicas entre OIL e PESA, onde para o fornecimento de nafta virgem, OIL assume a qualidade de vendedora e PESA, compradora, enquanto no que tange às bases octánicas, PESA assume o papel de vendedora e OIL de compradora.

**13.3. Oferta Irrevocable de Opción de Compra de VGO** - Cabe à PESA a primeira opção de compra de VGO para a Refinaria de Bahia Blanca e à OIL a opção de venda a um preço que será determinado entre as partes em momento oportuno (valor de mercado).

**13.4. Contrato de Muelle** - Tem por objetivo reger os direitos e obrigações de parte à parte para as operações de carga e descarga, armazenamento e transporte (através de oleodutos entre o porto, tanques e planta petroquímica) do porto fluvial que pertence à RSL.

**13.5. Acuerdo Marco LUBRAX** - Abastecimento de lubrificantes terminados, comercializados sob à marca LUBRAX, ou outros produtos e marcas vinculados com óleos lubrificantes que a Petrobras venha no futuro comercializar, tanto envazados como a granel, para serem comercializados exclusivamente no âmbito das estações de serviço.

**13.6. Opción del Servicio de Hidrogenado** - Tendo em vista a avaliação feita pela PESA para a construção de planta de hidrotreatamento de diesel na Refinaria de Bahia Blanca, caso esta venha a ser implementada e concluída, em plena operação, havendo capacidade disponível, a compradora contará com a primeira opção para contratação do serviço de hidrotreatar seu diesel sobre a capacidade restante.

**13.7. Proyecto de Oferta de Sublicenciamiento de Marca** - Onde PESA concede o direito, não exclusivo, de uso das marcas licenciadas por prazo e preços determinados.

**13.8. Oferta de Compra y Venta de Inventarios** - Tem por objeto a venda dos estoques de matéria-prima e produtos terminados, pelo vendedor ao comprador, que cumpram os critérios estabelecidos de qualidade, na data de fechamento.

**13.9. Side Letter Abastecimiento de Combustible** - Tem por objeto a manutenção do abastecimento de combustíveis, durante o período de transferência dos contratos das estações de serviço.

**13.10. Inscrição da Operação**

**13.11. Oferta de Transferencia de Fondo de Comercio da Estação de Serviço**



Própria

### **13.12. Compra e Venda Imóveis**

**14. O contrato de suprimento de petróleo e gás natural pela PESA não foi objeto de negociação da transferência de ativos.**

**15. A responsabilidade pelas Contas a Pagar e Contas a Receber não foi objeto de negociação da transferência de ativos.**

**16. Em relação às Estações de Serviço e Marcas Petrobras (PETROBRAS, PETROBRAS AGRO e Eg3) foi acordado o seguinte:**

**16.1. Estações de Serviço: conforme previsto no contrato de Transferência de Estações de Serviço, se na data de fechamento, 95% dos operadores não aceitarem a troca de imagem é opção da PESA não concluir a operação de venda dos ativos.**

**16.2. Marcas: após o fechamento do negócio, o comprador terá um prazo de até 360 dias para descaracterizar toda a rede de estações de serviço e um prazo de até 180 dias na descaracterização dos outros ativos.**

**17. Em relação aos passivos ambientais foi acordado o seguinte:**

**17.1. A PESA fica isenta de responsabilidades por qualquer reclamação ou ação judicial anterior e posterior à data de transferência dos ativos.**

**17.2. Como única exceção foi acordado que para reclamações de terceiros relativas à RSL e planta fluvial que possam acontecer no futuro (por fatos ocorridos anteriormente ao fechamento do negócio), pelo prazo máximo de 2 (dois) anos (contados a partir do fechamento do negócio), a PESA arcará com 50% (cinquenta por cento) dos reclamos de terceiros, até atingir 10% (dez por cento) do valor da oferta.**

### **JUSTIFICATIVA**

**18. A RSL é antiga, tendo iniciado sua operação em 1938. Além da sua pequena capacidade, possui índice de complexidade baixo e não conta com unidades de conversão e tratamento, o que a leva a processar somente petróleos leves, que são escassos no mercado argentino. Depende de investimentos elevados para sua modernização e sustentabilidade da ordem de US\$ 1 Bilhão. Por sua localização, possui logística complexa e ineficiente para recebimento de petróleo e despacho de derivados.**

**19. Em 18 de junho de 2009, na reunião da Diretoria Executiva da Petrobras (D.E.4760), foi apresentada a revisão do posicionamento estratégico da PESA, que prevê a concentração das atividades em áreas consideradas estratégicas para a empresa e o desinvestimento dos ativos não considerados estratégicos**

ou com problemas estruturais de rentabilidade. Nessa reunião, entre outras ações, foi definido o desinvestimento da Refinaria de San Lorenzo (RSL), juntamente com parte da rede de postos.

20. O desinvestimento neste ativo permite a PESA aumentar o nível de integração da cadeia (reduzir o nível de exposição), melhorando a rentabilidade.

21. Tendo em vista os motivos elencados acima, decidiu-se iniciar o processo da venda da RSL e do mercado de combustíveis equivalente à produção da refinaria, incluindo estações de serviço Petrobras.

22. Na data de assinatura da Oferta de *Transferencia de Fondo de Comercio* a OIL M&S pagará o valor de US\$ 3,5 milhões.

O saldo restante será pago em 4 (quatro) parcelas:

- . 15% na data de fechamento do negócio;
- . 15% após 90 dias;
- . 30% após 180 dias e
- . 40% restantes, após 360 dias da data de fechamento.

22.1. O valor dos estoques será pago em 3 (três) parcelas iguais, em 30, 60 e 90 dias, a partir da data em que o comprador receba a fatura pela venda dos produtos, conforme os volumes e preços acordados.

22.2. Essas parcelas serão depositadas em conta de titularidade da Petrobras Energía, na Argentina. Como o pagamento será parcelado, se aplicará uma taxa de juros de 13% ao ano.

23. Com o propósito de garantir o valor da oferta e o pagamento dos estoques, a OIL M&S contratará a seu custo, um crédito via um banco de primeira linha validado pela PESA. Para o contrato de compra nafta virgem e venda bases octânicas, ambas as partes contratarão garantia bancária.

24. A força laboral que será transferida para o comprador após a assinatura do contrato definitivo é formada por 293 funcionários. Foi acordado que a transferência dos contratos de trabalho incluiria a antiguidade correspondente. Houve o compromisso de assegurar 2 (dois) anos de estabilidade laboral posterior à data de transferência dos ativos.

25. A transação está sujeita à aprovação pela CNDC (*Comisión Nacional de Defensa de la Competencia*). O contrato prevê que, caso a decisão da CNDC impossibilite a OIL M&S de continuar com o negócio da mesma forma como na data de fechamento da transação, esta poderá ser desfeita com a devolução do valor pago e com os ativos retornando para o portfólio da PESA.

26. A *Oferta de Transferencia de Fondo de Comercio* estabelece que a data limite para a assinatura do contrato definitivo é de 10 (dez) dias a partir da aceitação definitiva da mesma pelas instâncias competentes da PETROBRAS. Caso o contrato definitivo não possa ser assinado na data limite, pelo não

cumprimento culposo ou negligente de uma das partes, poderá implicar em uma indenização de até 20% (vinte por cento) do preço.

27. A avaliação econômica foi desenvolvida pela PESA e apresentada para validação das áreas corporativas da PETROBRAS. No cenário mais otimista, o valor do ativo foi de US\$ -185 milhões. Nessa avaliação foi utilizada a metodologia de Fluxo de Caixa Descontado. O período de projeção foi de 15 (quinze) anos, utilizando-se uma Taxa Mínima de Atratividade de 11,2% ao ano.

28. Foi realizada uma avaliação independente pela empresa Ernst & Young, que estimou o valor total do negócio em US\$ -351 milhões. Adicionalmente, elaborou o "*Fairness Opinion*" em relação à oferta da OIL M&S, concluindo que a venda do negócio apresenta atratividade econômica para o sistema PETROBRAS.

29. As minutas contratuais e demais documentos relativos ao negócio, encaminhadas pela PESA, foram analisadas pelas áreas competentes da PESA, assim como pelas áreas corporativas da PETROBRAS, que emitiram seus pareceres sem objeções ao negócio. Seguem, abaixo, alguns tópicos de cada um dos pareceres:

#### 29.1. Parecer do JURÍDICO/JIN - DIP 4259/2010 (em anexo)

Conforme o item 63 do parecer do JURÍDICO/JIN, "Diante do exposto, considerada a análise expendida acima e a avaliação negocial que deve ser feita sobre os pontos indicados, este Jurídico Internacional considera que as minutas analisadas estão aptas a produzir seus regulares efeitos."

#### 29.2. Parecer do FINCORP/GEFIN/AFN - DIP 17/2010

"...no relatório de "*fairness opinion*" da Ernst & Young, concluímos que sob o aspecto estritamente financeiro e contábil não há óbice sobre a venda desses ativos de downstream da PESA.

A operação de desinvestimento em questão dar-se-á através da transferência direta e onerosa de um fundo de comércio, incidindo sobre a mesma impostos nacionais e provinciais. Importante observar que a operação será sustentada por parecer pericial independente, o que reduz o risco fiscal de contestação das bases de cálculo dos tributos inerentes a essa operação. Notar ainda que a emissão desse parecer independente irá embasar o valor gerado do Imposto sobre o Valor Agregado (IVA) para cada classe de bens envolvida na transação.

Cabe comentar que, em 25/03/2010, recebemos o parecer da Gerência de Administração da PESA, emitido na mesma data, que, sob o ponto de vista financeiro e contábil, não apresenta objeção à venda desses ativos pela PESA."

#### 29.3. Parecer da ESTRATÉGIA/API - DIP 0042/2010

"...a iniciativa está alinhada com o novo posicionamento estratégico da PESA que tem como objetivo ajustar o portfólio e reduzir o nível de endividamento. Nas propostas de ajustes de portfólio foi considerada a venda da Refinaria de San Lorenzo e das estações de serviços que fazem parte do projeto ora apresentado.

Existe atratividade econômica para a Petrobras na venda imediata do ativo, desde que sejam mantidas as condições contratuais sendo negociadas."

#### **29.4. Parecer do SMS - DIP 45/2010**

"...foi considerada viável a aprovação da venda sob o ponto de vista de SMS, assim como nas cláusulas negociadas do contrato de compra e venda, o que reiteramos neste Parecer de SMS."

#### **29.5. Parecer da INTER-CORP/EPL/EST - DIP 4/2010**

"O Projeto está intimamente relacionado com a mitigação do processo de destruição de valor e, portanto, com os anseios da empresa de tornar mais robusta sua atuação no mercado argentino, conforme diretriz do Plano Estratégico da Petrobras, preconizando negócios que garantam uma rentabilidade desejável pelo sistema.

A proposta de saída está alinhada às estratégias e direcionadores muito mais pelas características do ativo (ajuste de portfólio) do que por uma questão de posicionamento."

30. A PESA, por ser uma sociedade anônima na Argentina, possui diretoria própria com autonomia para autorizar a realização da transação, sendo que, por questões de governança corporativa, ela deve obedecer ao mesmo limite de competência estabelecido para o sistema PETROBRAS referente aos valores envolvidos nos negócios. Havendo a concordância e a instrução de voto da PETROBRAS *holding* para a realização do negócio, seus representantes na PESA devem expressar o decidido pelo controlador em diretório da PESA.

31. Segundo o art. 28, item VIII do estatuto Social da PETROBRAS, no que se refere à alienação de ativos, o valor limite de delegação estabelecido pelo Conselho de Administração da empresa para a sua Diretoria Executiva é de US\$ 50.000.000,00 (cinquenta milhões de dólares). Embora a transação em foco seja um ativo da PESA, por questões de governança corporativa, está tendo um tratamento análogo ao usualmente feito sobre os ativos da própria PETROBRAS. O valor da oferta aceita pelos ativos físicos em questão não ultrapassa o limite de US\$ 50.000.000,00 (cinquenta milhões de dólares).

### **PROPOSIÇÃO**

32. Face ao exposto, submetemos o assunto à apreciação de V.Sa.,

solicitando que, caso esteja de acordo, submeta à apreciação da Diretoria Executiva as seguintes proposições:

**32.1. Recomendar à PETROBRAS ENERGÍA S.A. (PESA) a venda dos ativos físicos da Refinaria de San Lorenzo, da planta fluvial e dos ativos físicos da rede de distribuição (34 (trinta e quatro) terrenos e 1 (uma) estação de serviço própria);**

**32.2. Recomendar à PETROBRAS ENERGÍA S.A. (PESA) a transferência da participação de mercado na comercialização de combustíveis, mediante a cessão dos contratos de venda da totalidade dos canais de comercialização: 327 Estações de serviços (1 própria, 33 próprias operadas por terceiros, 293 de terceiros), 33 Agro serviços (terceiros) e mercado atacadista na Argentina, para a empresa OIL M&S, conforme os termos da *Oferta de Transferencia de Fondo de Comercio* ;**

**32.3. Recomendar à PETROBRAS ENERGÍA S.A. (PESA) a venda dos estoques relacionados ao negócio, na data de fechamento, conforme os termos da Oferta para a Venda de Estoques;**

**32.4. Recomendar à PETROBRAS ENERGÍA S.A. (PESA) a assinatura dos seguintes contratos:**

- **Oferta de *Transferencia de Fondo de Comercio* (Anexo);**
- **Contrato de compra Nafta virgem / venda Bases Octânicas;**
- **Contrato de preferência de compra de VGO pela PESA;**
- **Contrato de preferência para hidrotreatamento de diesel pela PESA;**
- **Compra e venda estoques;**
- **Contrato de sublicenciamento de uso da marca Petrobras - 1 ano;**
- **Contrato de exclusividade Lubrax;**
- **Contrato de serviços para uso do porto;**
- **Inscrição da operação;**
- **Transferência das Estações de Serviço;**
- **Oferta de *Transferencia de Fondo de Comercio* da Estação de Serviço Própria;**
- **Compra e venda imóveis.**

Atenciosamente,

**Roberto Goncalves**  
**Gerente Executivo**  
**Internacional Desenvolvimento de Negócios**

**Jose Carlos Vilar Amigo**  
**Gerente Executivo**

## Internacional América Latina

**C/C:** INTER-DN/AB, INTER-CS/GP, SOCRATES JOSE FERNANDES MARQUES DA SILVA, RONALDO MAIA BOTELHO, CARLOS CESAR BORROMEU DE ANDRADE, CARLOS ALBERTO DA COSTA, SEBASTIAN AGUSTIN PASSADORE, FATIMA CONCEICAO ALLEVATO BERNARDO, ARMANDO PINTO ANTUNES, PABLO RODOLFO EITNER MONTANEZ, PAULO LOPES, CLOVIS CORREA DE QUEIROZ, ABEL FRAIRE

BI12

### Descrição do(s) Anexo(s):

Parecer do Jurídico/JIN - DIP 4259/2010  
Oferta de Transferencia de Fondo de Comercio  
Margem de Refino X Valor de Transações nos EUA  
DIP em Anexo: INTER-CORP/EPL/EST 2010/000004  
DIP em Anexo: INTER-CORP/SMS 2010/000045  
DIP em Anexo: FINCORP/GEFIN/AFN 2010/000017  
DIP em Anexo: ESTRATEGIA/API 2010/000042

### Arquivo(s) em Anexo:

  
Parecer JURÍDICO-JIN-4259-2010.PDF

  
BOLETO DE TRANFERENCIA DE FONDO DE COMERCIO final.pdf

  
Margem de Refino X Valor das Transações nos EUA.pdf

### DIP(s) em Anexo:

DOCUMENTO INTERNO DO SISTEMA PETROBRAS - DIP

**CONFIDENCIAL -**

Rio de Janeiro, 12/03/2010

INTER-CORP/EPL/EST 000004/2010

Para: PUBLIO ROBERTO GOMES BONFADINI, FATIMA CONCEICAO ALLEVATO BERNARDO

**Assunto: Parecer Estratégico Projeto Atreu**

**Prezados,**

**enviamos em anexo Sumário Executivo com Parecer de Aderência Estratégica da INTER-CORP/EPL/EST para o Projeto Atreu, sobre transferência de ativos na Argentina.**

**O Projeto está relacionado com a mitigação do processo de destruição de valor e, portanto, com os anseios da empresa de tornar mais robusta sua atuação no mercado argentino. A transferência destes ativos e contratos permitirá que a empresa construa um portfólio mais integrado e robusto, com menor dispersão e complexidade. O alinhamento da proposta às estratégias e direcionadores se deve, sobretudo, as peculiaridades do ativo, caracterizando muito mais um ajuste de portfólio do que propriamente uma mudança de posicionamento.**

**Atenciosamente,**

**Alexandre Mateus da Silva  
p/Gerente de Estratégia Internacional  
Internacional Corporativo**

**CC: ALEXANDRE PENNA RODRIGUES, ADELSON ANTONIO DA SILVA,  
MARIANA FERREIRA RODRIGUES VIEIRA**



Parecer Estrategico Atreu.doc

**DOCUMENTO INTERNO DO SISTEMA PETROBRAS - DIP**

**CONFIDENCIAL -**

**Rio de Janeiro, 26/03/2010**

**INTER-CORP/SMS 000045/2010**

**Para: INTER-AL**

**Assunto: Parecer conjunto de SMS para o Projeto Atreu.**

**Em conformidade com o padrão de Novos Empreendimentos da Petrobras, segue Parecer conjunto de SMS referente ao Projeto Atreu, de desinvestimento, referente à venda do Complexo Refisan, da Planta Fluvial e de Estações de Serviço de San Lorenzo, de Petrobras Argentina (PESA).**

Tratam-se dos seguintes ativos do Complexo San Lorenzo: Refinaria com 8.000 m<sup>3</sup>/d de capacidade (8% do parque nacional); porto próprio com 3 (três) píeres; planta de abastecimento de combustíveis; planta de abastecimento de asfaltos; 34 estações de serviço (EESS) próprias (COCO's, CODO's); transferência de contratos de comercialização: 34 COCO's / CODO's; 286 EESS DODO's; 33 Agros DODO's; 7 EESS LCDO's e mercado de grandes clientes consumidores, totalizando um volume total de combustíveis em 2008 de 81 mil m<sup>3</sup>/ mês (73% gasoil + 27% naftas) e volumen total de lubrificantes de 704 mil m<sup>3</sup>/mês (81% de EESS, 19% de fertilizantes).

Este Parecer conjunto está baseado nas informações referentes ao Parecer de SMS de CSMS da PESA.

Nesta situação específica, de posse do Parecer de SMS de CSMS de PESA (anexo abaixo), tem-se as seguintes considerações de SMS:

- Segundo o Parecer de SMS da PESA, foram considerados todos os passivos de SMS na documentação apresentada ao comprador no "Data Room", assim como todas as dúvidas esclarecidas e pedidos adicionais de informações por parte do comprador foram complementados;
- Os principais passivos de SMS, identificados no Parecer de SMS, constam do Plano de Gestão Ambiental e Plano de Gestão de Passivos Ambientais apresentados à Secretaria de Medio Ambiente e Desenvolvimento Sustentável da Província de Santa Fé, em conformidade com a legislação aplicável (Resolución 009/93, Ley Provincial Ambiental 11717 e Decreto 101/03);
- Segundo o Parecer de SMS de PESA, foram negociadas as cláusulas contratuais do **ARTICULO 11: INDEMNIZACION Y VIGENCIA DE RESPONSABILIDAD**, com base nos principais passivos de SMS identificados, visando proteger a Petrobras, da melhor maneira possível;
- Conforme o Parecer de CSMS da PESA, foi considerada viável a aprovação da venda sob o ponto de vista de SMS, assim como nas cláusulas negociadas do contrato de compra e venda, o que reiteramos neste Parecer de SMS.

Cabe ressaltar que a Sistemática de Aquisição de Empresas do Sistema Petrobras e o padrão de Novos Empreendimentos da companhia ainda não contemplam as operações de desinvestimento na companhia. Atualmente, está em andamento um grupo de trabalho, composto pelo INTER-CORP/SMS, SMS Corporativo e Novos Negócios, com a finalidade de criação dos requisitos gerais de avaliação de passivos de SMS nas operações de desinvestimento.

Considerando as informações do Parecer de CSMS de PESA, não há óbice no que se refere à SMS, com relação à venda dos ativos acima expostos.